

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-TP-10/2020.

DENUNCIANTE: C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA.

DENUNCIADOS: C. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA, EN CONTRA DEL CIUDADANO ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN "*...DE HECHOS Y CONDUCTAS GRAVES, ILÍCITAS Y SISTEMÁTICAS, QUE INFRINGEN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y TAMBIÉN PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL*"; ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA **Diecinueve de Diciembre** de dos mil **veinte** el pleno de este Tribunal emitió resolución, en la cual se **resuelve lo siguiente:**

“ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por la C. Evelyn López Bobadilla, en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por la presunta comisión de lo que denominó como hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como lo atinente a la responsabilidad atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, en la modalidad de culpa in vigilando.”

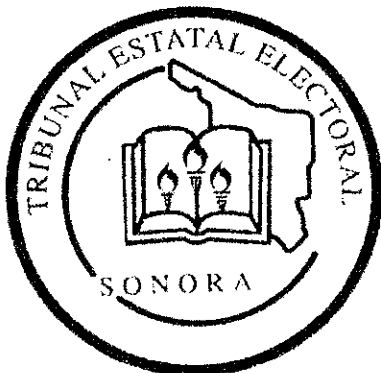
POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



*RECIBÍ DE CONFORMIDAD.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE. _____

**JUICIO ORAL SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** JOS-TP-10/2020.**DENUNCIANTE:** C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA.**DENUNCIADOS:** C. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SONORA.**MAGISTRADA PONENTE:** CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave **JOS-TP-10/2020**, integrado con motivo de la denuncia presentada por la C. Evelyn López Bobadilla, por su propio derecho, en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDOS

Antecedentes: De los hechos narrados en la denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local

2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales.

3. Interposición de la denuncia. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la C. Evelyn López Bobadilla, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una denuncia en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*.

II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte (ff.22-36), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del organismo público local electoral, admitió la denuncia interpuesta por la C. Evelyn López Bobadilla, registrándola bajo número de expediente IEE-JOS-14/2020, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito; asimismo, toda vez que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al denunciado C. Abel Murrieta Gutiérrez, se solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Informática de ese Instituto, para que informara a la Dirección Ejecutiva en comentario si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas contaba con el domicilio del ciudadano de mérito, razón por la cual quedó supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, hasta en tanto se contara con domicilio para emplazar al denunciado.

2. Señalamiento de fecha y hora para audiencia. Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte (ff.40-41), en atención al correo remitido por la Subdirectora de Informática del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual informó el domicilio del denunciado C. Abel Murrieta Gutiérrez, la Dirección Ejecutiva de ese organismo electoral señaló las doce horas del día cinco de diciembre del presente año, para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, solicitando el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de mérito para la práctica de las notificaciones necesarias.

3. Contestación a denuncia. Mediante sendos escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.89-114 y 117-132), el cinco de diciembre



de dos mil veinte, el C. Abel Murrieta Gutiérrez, así como el Partido Movimiento Ciudadano, el primero por su propio derecho y el segundo por conducto de su representante propietario ante el organismo electoral antes mencionado, C. Heriberto Muro Vásquez, comparecieron al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra.

4. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinte (ff.134-138), se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la que comparecieron, el licenciado César Villela López y el C. Heriberto Muro Vásquez, representantes del C. Abel Murrieta Gutiérrez y Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, y en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante.

En la audiencia de mérito, el órgano instructor del Instituto electoral local se pronunció sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, dispensando posteriormente el desahogo de aquellas que fueron admitidas por tratarse únicamente de documentales, las cuales según motivó, por su naturaleza presuponen su desahogo, aunado a que sobre algunas de ellas versó el acta de oficialía electoral que obra en autos, declarando con ello, por agotadas las fases que integran la audiencia en comento.

5. Medidas cautelares. Mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte (ff.80-87), emitido en el cuadernillo de medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias de ese organismo, declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada por la parte denunciante.

Posteriormente, por acuerdo CPD16/2020 (ff.139-143), de fecha siete de diciembre del año que transcurre, la Comisión Permanente en comento aprobó la solicitud de la Dirección Ejecutiva de antes mencionada, en los términos propuestos.

6. Remisión del expediente e Informe circunstanciado. El once de diciembre del año en curso, mediante oficio IEE/DEAJ-218/2020 (ff.1-2), el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-14/2020, así como el informe circunstanciado respectivo (ff.149-155).

III. Juicio Oral Sancionador ante este Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte (f.156), este Tribunal tuvo por recibido el expediente a que se hizo referencia en el numeral seis de la fracción que antecede, el cual se ordenó registrar como Juicio Oral Sancionador en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo clave JOS-TP-10/2020 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo; por otro lado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado correspondiente, así como diversas documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijaron las doce horas del día dieciséis de diciembre del presente año, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la Ley electoral en comento.

2. Audiencia de alegatos. Conforme a lo ordenado en el auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte señalado en el numeral que antecede, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año en curso, tuvo lugar la audiencia virtual de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de los denunciados, C. Abel Murrieta Gutiérrez y Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes, licenciado César Villela López y C. Heriberto Muro Vásquez, respectivamente; asimismo, en la audiencia de mérito se asentó la incomparecencia de la parte denunciante.

3. Citación para resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintitrés, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, prevista en el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.”**

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Solicitud previa del partido político denunciado. Heriberto Muro Vásquez, representante propietario de la parte denunciada Partido Movimiento Ciudadano, en el

¹ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

escrito de contestación por medio del cual compareció al presente juicio, invocó el contenido del artículo 61, numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en correlación con el artículo 299, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de hacer valer la improcedencia de la denuncia incoada en su contra, manifestando para tal efecto lo siguiente:

- Los argumentos vertidos por la denunciante, de ninguna manera constituyen violación alguna en la materia, y menos aún actos anticipados de precampaña y campaña.
- Ante la inexistencia de una violación a la normatividad en materia electoral de los hechos denunciados y al tratarse de publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, de cuyo contenido no se advierte elemento alguno que le dé razón a la denunciante, ya que no hay promoción de ninguna precandidatura, candidatura, plataforma electoral, ni solicitudes expresas del voto, no puede ser considerado como actos anticipados de precampaña o campaña.

Contrario a lo expuesto por el representante propietario del partido político denunciado, este Tribunal estima que no le asiste la razón en cuanto a declarar la improcedencia de la denuncia presentada por la C. Evelyn López Bobadilla, por las siguientes consideraciones:

Los artículos 61, numeral 1, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como 299, párrafo quinto, fracción II, de la Ley electoral local, prevén lo siguiente:

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

“Artículo 61.

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

[...]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

“ARTÍCULO 299.-

[...]

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

[...]

El contenido de los preceptos reglamentarios y legales antes transcritos, permite concluir que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana analizar la procedencia de las denuncias que se

presenten con motivo de los supuestos a que se refiere el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en su caso, desecharlas sin prevención alguna en caso de actualizarse los supuestos mencionados en los numerales antes referidos.

Derivado de lo antes expuesto, en el presente caso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos antes mencionada, al momento de acordar la denuncia interpuesta por la C. Evelyn López Bobadilla, mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, señaló que al advertir el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 299 de la Ley electoral local, lo procedente era proveer sobre la admisión de la misma, la cual se hizo bajo el procedimiento de juicio oral sancionador.

Por lo anterior, y toda vez que los motivos de improcedencia con los que el denunciado pretende sustentar su solicitud, guardan relación con la litis planteada en el presente asunto, la cual consiste en la probable comisión de actos de precampaña y campaña, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, se estima correcta la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de sustanciarlo bajo las reglas del juicio oral sancionador; ello con independencia de que las pretensiones o argumentos puedan resultar fundadas o no, para alcanzar los extremos pretendidos por la denunciante, pues ello será materia de análisis del fondo del asunto que, en párrafos subsecuentes, lleve a cabo este Órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**².

CUARTO. Fijación del Debate.

1. Denuncia. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la C. Evelyn López Bobadilla, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*.

Al respecto, la parte denunciante manifiesta que a través de las redes sociales de Twitter, el C. Abel Murrieta Gutiérrez contrató espacios publicitarios para dar a conocer su imagen y su persona, con la intención de solicitar el apoyo ciudadano con miras a obtener la

² Criterio orientador contenido en la jurisprudencia P./J. 135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



candidatura del Partido Movimiento Ciudadano para el cargo de Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, en los comicios que tendrán lugar el año dos mil veintiuno.

Señala que, a pesar de que la autoridad electoral local y la normatividad electoral son claras al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular, el C. Abel Murrieta Gutiérrez ha decidido adelantarse a esas etapas y de manera anticipada ha tenido reuniones en diferentes localidades del estado en las que les ha manifestado a los ciudadanos no sólo su intención de participar en la contienda electoral para la elección de Gobernador del Estado, sino que les ha solicitado su apoyo para lograr ese objetivo, además de que el mensaje que expresa en cada una de esas reuniones está orientado a posicionar su imagen como la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrentan.

Asimismo, agrega que la violación a la ley electoral del C. Abel Murrieta Gutiérrez no se limita a esas reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales de Twitter y Facebook con imágenes y videos en los que promueve su candidatura con el objeto de obtener el voto ciudadano, para lo cual la denunciante expone una serie de impresiones fotográficas y videos, mismas que según señala, fueron tomadas de las redes sociales antes mencionadas.

En ese sentido, aduce que de la propaganda materia de la denuncia presente en Twitter, se advierten imágenes, videos y notas del denunciado para posicionar su persona y al Partido Movimiento Ciudadano a la candidatura a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, lo cual refiere, se traduce en una promoción directa de su imagen personal por medio de su nombre, imagen y apodo, con el objeto de que la ciudadanía lo identifique y obtener su apoyo en la próxima contienda electoral.

Por último, señala que las imágenes, publicaciones y videos difundidos en las redes sociales, no se trata de un auténtico ejercicio de las libertades de expresión e información, sino que, se trata de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al denunciado y al Partido Movimiento Ciudadano, con el objetivo de obtener un posicionamiento anticipado ante el electorado del Estado de Sonora.

2. Contestación de la Denuncia por parte del denunciado C. Abel Murrieta Gutiérrez.

Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, el C. Abel Murrieta Gutiérrez dio contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido las conductas o actos que se le atribuyen, todas vez que dichas publicaciones, videos o propaganda denunciada no contienen expresiones consistentes en llamados expresos a favor de una precandidatura, así como tampoco un llamado expreso al voto a favor de su persona o de un partido político o coalición, así como tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral 2020-2021.

3. Contestación de denuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, el C. Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, compareció por escrito ante dicha autoridad y formuló contestación a la denuncia presentada en contra del instituto político antes mencionado, solicitando que se determine la inexistencia de las conductas atribuidas por la denunciante, toda vez que del contenido del material denunciado no existe un solo elemento que pueda conllevar a actos anticipados de precampaña o campaña, así como tampoco un presunto llamamiento a favor o en contra de ser votado para algún precandidato, candidato o partido, ni la difusión de alguna plataforma electoral.

En ese sentido, señala que las manifestaciones vertidas y actos realizados en el material denunciado se sustentan en la garantía de la libertad de expresión, normada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Litis. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, derivado del contenido de diversas publicaciones difundidas en las redes sociales de Twitter y Facebook; y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable, así como lo atinente al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por su responsabilidad atribuida en la modalidad de *culpa in vigilando*.

QUINTO. Consideración previa.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca

su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder*

correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

SEXTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la materia de la controversia consiste en lo siguiente:

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENUNCIADOS |
| C. Abel Murrieta Gutiérrez, así como el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora. |
| CONDUCTAS IMPUTADAS |
| Respecto del C. Abel Murrieta Gutiérrez, se le atribuye la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, los cuales derivan del contenido de diversas publicaciones difundidas en las redes sociales de Twitter y Facebook; y en lo que respecta al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, se le atribuye la responsabilidad en la modalidad de <i>“culpa in vigilando”</i> . |
| HIPÓTESIS JURÍDICAS |
| Artículo 298, fracción I y II, en correlación con los diversos numerales 4, fracciones XXX y XXXI; y 271, fracción I, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. |



2. Pruebas.

Previo a dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”³**, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal,

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

Relación de los elementos de prueba.

Por parte de la denunciante:

1. Documental privada. Consistente en impresiones fotográficas de las redes sociales TWITTER y FACEBOOK del C. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ (ff.8-14)⁴.
2. Documental pública. Consistente en copia de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Evelyn López Bobadilla (f.21).

Por parte del denunciado, Partido Movimiento Ciudadano:

1. Documental pública. Consistente en constancia emitida por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita al C. Heriberto Muro Vásquez, como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado organismo electoral (f.133).

Asimismo, se cuenta con acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte (ff.55-78), cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y la cual consistió en dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

Por otro lado, de conformidad con lo asentado por el órgano instructor del Instituto electoral local en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, celebrada el cinco de diciembre del año que transcurre, por parte del denunciado, C. Abel Murrieta Gutiérrez, no se ofreció medio de prueba alguno.

Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

En ese sentido, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Por su parte, de conformidad con el artículo 290 de la Ley electoral local, las pruebas documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

⁴ Contenido sobre el cual versó el acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte (ff.55-78).

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

3. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no actos anticipados de precampaña y campaña electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco constitucional y legal aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación a las campañas electorales, lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...].”

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Por su parte los artículos 4 fracciones XXX y XXXI; 208, 271, fracción I y 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

XXX.- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

XXXI.- Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

“ARTÍCULO 208.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

[...]

“ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;

[...]

“ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;

II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...].”

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes a lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como

consecuencia que la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

Elementos necesarios para la existencia de la infracción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**"⁵, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comento ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos⁶, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.

a) Elemento personal: De acuerdo a la doctrina⁷ este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos,

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

⁷ Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página:139.

militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

b) Elemento temporal: El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

c) Elemento subjetivo: Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”***, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”,

“vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.

4. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditada la presunta infracción que aduce la denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado, Abel Murrieta Gutiérrez, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizó actos anticipados de precampaña y campaña electoral, mediante el llamado al voto, a través de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales de Twitter y Facebook.

5. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas al C. Abel Murrieta Gutiérrez y al Comité Directivo Estatal de Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por *culpa in vigilando*, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de las conductas imputadas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, pues en cuanto a las diversas probanzas admitidas en la audiencia de mérito, algunas de ellas se encuentran encaminadas a demostrar la personería y legitimación de las partes, y no tienen relación con la litis de acreditar o no la existencia de dichas infracciones.

En ese sentido, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, es permisible concluir que a la denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de campaña que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

Por otro lado, de las probanzas ofrecidas por la denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que se cuenta con catorce capturas de imagen con sus respectivos enlaces, extraídas de las redes sociales de Twitter y Facebook, las cuales fueron perfeccionadas mediante la diligencia consignada en el acta circunstanciada de fecha uno de diciembre de dos mil veinte (ff.55-78), en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de las publicaciones exhibidas por la denunciante como prueba, así como el contenido de las mismas, bajo los siguientes términos:



000952

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

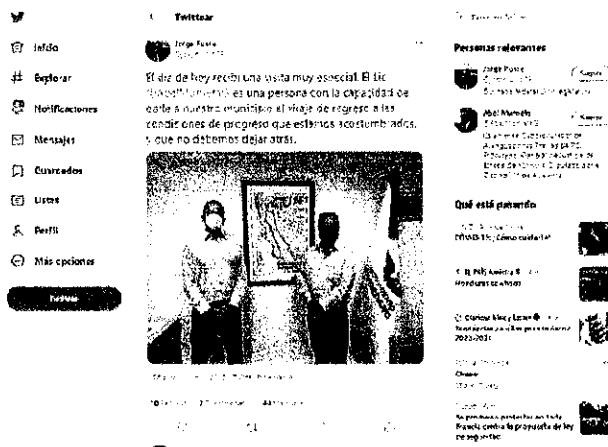
En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas del primero de diciembre del dos mil veinte, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento al oficio IEE/DEAJ-189/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante el cual solicita llevar a cabo las diligencias ordenadas en el auto de fecha veintisiete de noviembre de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-14/2020, a través del cual admite denuncia interpuesta por la C. Evelyn López Bobadilla, en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por los supuestos actos anticipados de Precampaña y Campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por culpa in vigilando, consistente en dar fe de los hechos que se señalan en la denuncia de mérito.

--- El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de 2020 doy fe de lo siguiente. ---

--- Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000. ---

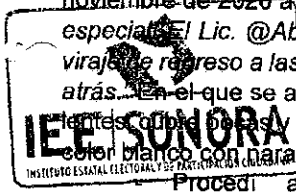
--- Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribi la siguiente liga: <https://twitter.com/jorgerusso69/status/1326622236703404032>; encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito. ---

twitter.com/jorgerusso69/status/1326622236703404032

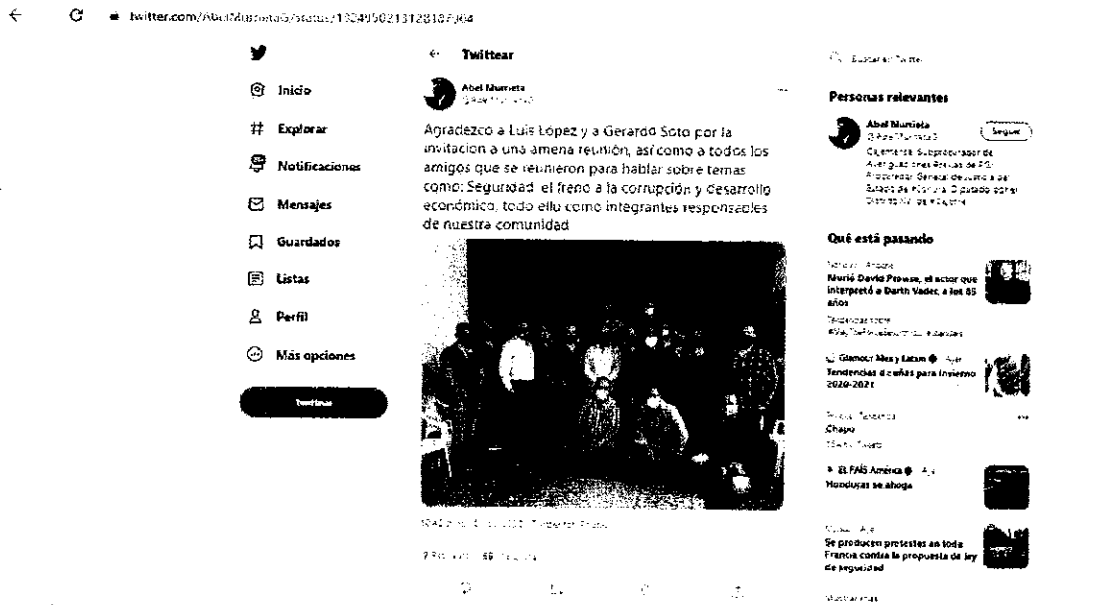


000053

--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Jorge Russo publicado el 11 de noviembre de 2020 a la 01:26 p. m. donde se advierte la leyenda: "El día de hoy recibí una visita muy especial. El Lic. @AbelMurrietaG es una persona con la capacidad de darle a nuestro municipio el viraje de regreso a las condiciones de progreso que estamos acostumbrados, y que no debemos dejar atrás... En el que se aprecia a dos personas del sexo masculino ambos con cabello oscuro, tez clara, lentes, camisa color naranja y una pared color blanco con dos cuadros y una bandera color blanco con naranja con la leyenda MOVIMIENTO CIUDADANO.



Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://twitter.com/AbelMurrietaG/status/1324950213128187904>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -

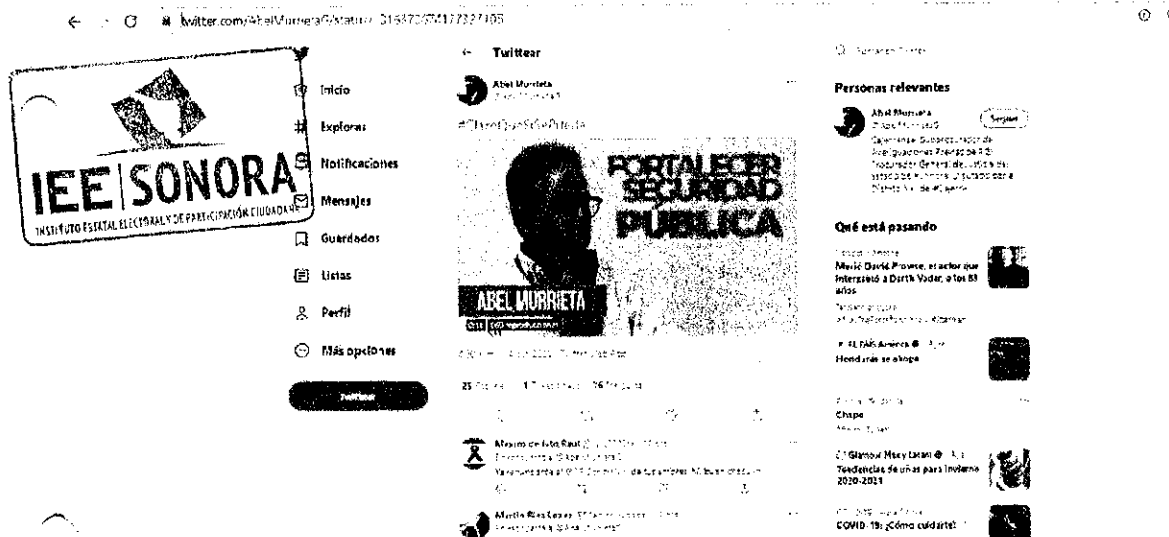


--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Abel Murrieta publicado el 6 de noviembre de 2020 a la 10:42 p. m. donde se advierte la leyenda: "Agradezco a Luis López y a Gerardo Soto por la invitación a una amena reunión, así como a todos los amigos que se reunieron para hablar sobre temas como: Seguridad, el freno a la corrupción y desarrollo económico, todo ello como integrantes responsables de nuestra comunidad." En el que se aprecia a 18 personas todas del sexo masculino en un campo abierto con un árbol al fondo al parecer posando para la fotografía. ---

--- Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://twitter.com/AbelMurrietaG/status/1316370674177327105>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -

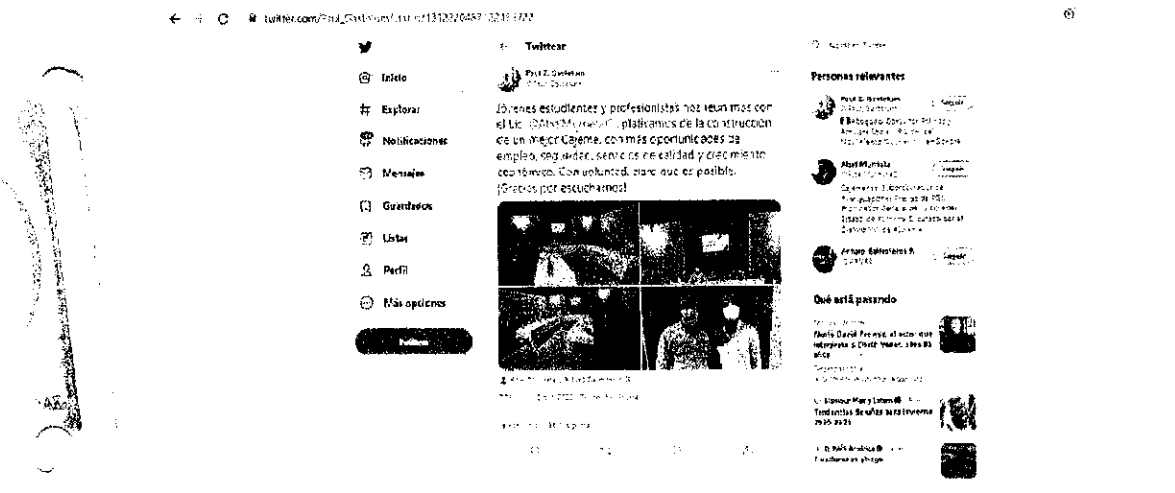


980054



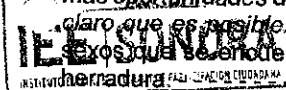
- - - Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Abel Murrieta publicado el 14 de octubre a las 06:30 a. m. donde se advierte la leyenda que dice #ClaroQueSiSePuede." Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 1, con duración de veintisiete segundos en el cual se aprecia a una persona del sexo masculino cabello cano, tez clara con una camisa color azul, lentes y un micrófono en su mano, el cual manifiesta lo siguiente: "Pero yo lo resumo diciendo hay que fortalecer las instituciones con tecnología, con capacitación, con ambiente de trabajo que sea favorable a los elementos, yo estoy seguro que cuando y te lo digo porque lo hice, cuando apoyamos a elementos esos elementos estaban con todo a favor del ayuntamiento". - - -

- - - Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: https://twitter.com/Paul_Gastelum/status/1312220467122462722; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. - -



000055

Se desprende de la publicación de la red social Twitter del perfil Paul Z. Gastélum publicado el 2 de octubre de 2020 a las 07:38 p. m. donde se advierte la leyenda: "Jóvenes estudiantes y profesionistas nos reunimos con el Lic. @AbelMurrietaG, platicamos de la construcción de un mejor Cajeme, con más oportunidades de empleo, seguridad, servicios de calidad y crecimiento económico. Con voluntad, claro que es posible. ¡Gracias por escucharnos!" En la que se aprecia a varias personas de ambos sexos que se encuentran en lo que están sentados en una mesa en forma de herradura.



Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://twitter.com/AbelMurrietaG/status/1311502720747016192>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -



Se desprende de la publicación de la red social Twitter del perfil Abel Murrieta publicado el 30 de septiembre a las 08:06 p. m. donde se advierte la leyenda que dice #ClaroQueSiSePuede." Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 2, con duración de un minuto con once segundos en el cual se aprecia a una persona del sexo masculino cabello cano, tez clara con una camisa color blanca, lentes y un micrófono, también una persona del sexo femenino tez clara, cabello oscuro con camisa blanca con un micrófono, y se ve la leyenda que dice: "ABEL MURRIETA" el cual manifiestan lo siguiente:

Voz femenina 1: A ver ¿Se puede revertir la dura situación de inseguridad en la que se encuentra Cajeme?

Voz masculina 1: Hijuela, esa es una de las preguntas que más me asombran, cómo hemos llegado a estos extremos Rosalva, que deseemos que podemos fijate el estado, la sociedad, los empresarios los deportistas, la educación, todo cuestionando si podemos tener paz y tranquilidad, por supuesto que se revierte, lo único que es que tienes que hacer las cosas con honestidad, con principios, con capacidad, hay una situación que me dicen a mí sobre si yo fuera presidente municipal, pues si no tengo ningún problema, si algo si alguien no le van a decir lo que tiene que hacer, podre recibir consejos, ayuda, apoyos, pero sé perfectamente bien cuáles son las bases de una dirección de ciudad publica, hay que trabajar y en 3 años esto tendría que darse la vuelta totalmente pero es una cosa de

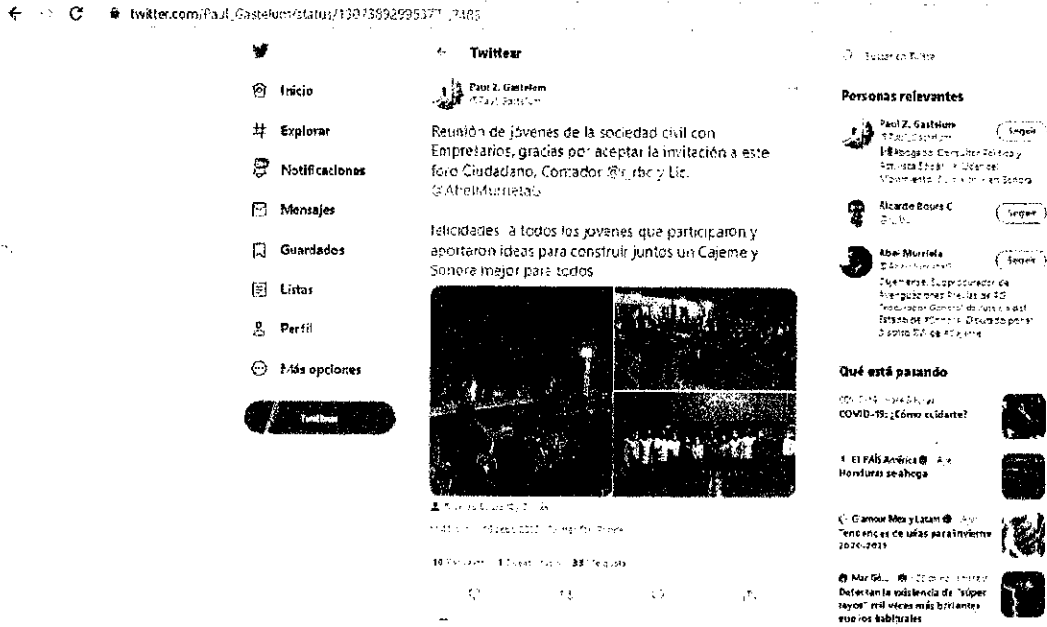
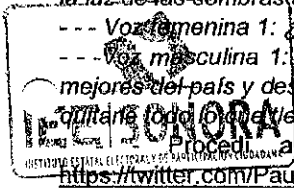
000056

la luz de las sombras a la luz o de la noche la mañana".

--- Voz femenina 1: ¿buscarlas pacificar?

--- Voz masculina 1: La corporación te garantizó yo que va a ser la mejor del estado y una de las mejores del país y desde luego tenemos que trabajar mucho con el recurso humano, la tecnología y a quitárselo todo. O sea viene de simulación y de corrupción en el ambiente de inseguridad".

Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: https://twitter.com/Paul_Gastelum/status/1301389299537717488; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -



--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Paul Z. Gastélum publicado el 19 de septiembre de 2020 a la 11:41 a. m. donde se advierte la leyenda: "Reunión de jóvenes de la sociedad civil con Empresarios, gracias por aceptar la invitación a este foro Ciudadano, Contador @r_rbc y Lic. @AbelMurrietaG felicidades a todos los jóvenes que participaron y aportaron ideas para construir juntos un Cajeme y Sonora mejor para todos" En la que se aprecia a varias personas de ambos sexos que se encuentran en lo parece ser una reunión que se encuentran en un campo abierto.

--- Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://twitter.com/AbelMurrietaG/status/1303697928964374528>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -

000057



Twitter

Abel Murrieta @AbelMurrietaG

Agradezco la invitación a los empresarios de @CaniracObregon a su reunión de amigos, donde mencionaron los temas que a ellos más les preocupa como la inseguridad, el desarrollo, la economía y la fallida burocracia en tramites gubernamentales...

Abel Murrieta · 09 de Septiembre de 2020 · 20 Retweets · 2 Tweets citados · 56 Me gusta

Personas relevantes

- Abel Murrieta @AbelMurrietaG
- Canirac Obregon @CaniracObregon
- Ricardo Bours @RicardoBours

Qué está pasando

- Murió David Prose, el actor que interpretó a Darth Vader, a los 85 años
- El Gremio May y Lazo
- EL PAÍS América

- - - Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Abel Murrieta publicado el 09 de septiembre de 2020 a la 07:13 a. m. donde se advierte la leyenda: "Agradezco la invitación a los empresarios de @CaniracObregon a su reunión de amigos, donde mencionaron los temas que a ellos más les preocupa como la inseguridad, el desarrollo, la economía y la fallida burocracia en tramites gubernamentales..." En la que se aprecia a varias personas de ambos sexos que se encuentran en lo que parece ser una reunión, sentados en una mesa.

- - - Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://twitter.com/AbelMurrietaG/status/1329266360417849344>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -

Twitter

Abel Murrieta @AbelMurrietaG

Agradezco la invitación y la oportunidad de dialogar con vecinos de Villa Bonita, sobre algunos temas de interés común.

PCJAN: Que Sirva Puesto

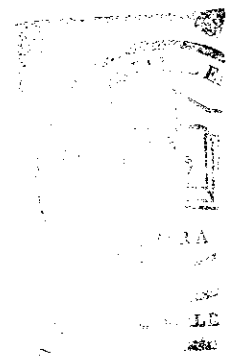
Abel Murrieta · 10 de Septiembre de 2020 · 1 Retweet · 1 Me gusta

Personas relevantes

- Abel Murrieta @AbelMurrietaG
- Canirac Obregon @CaniracObregon
- Ricardo Bours @RicardoBours

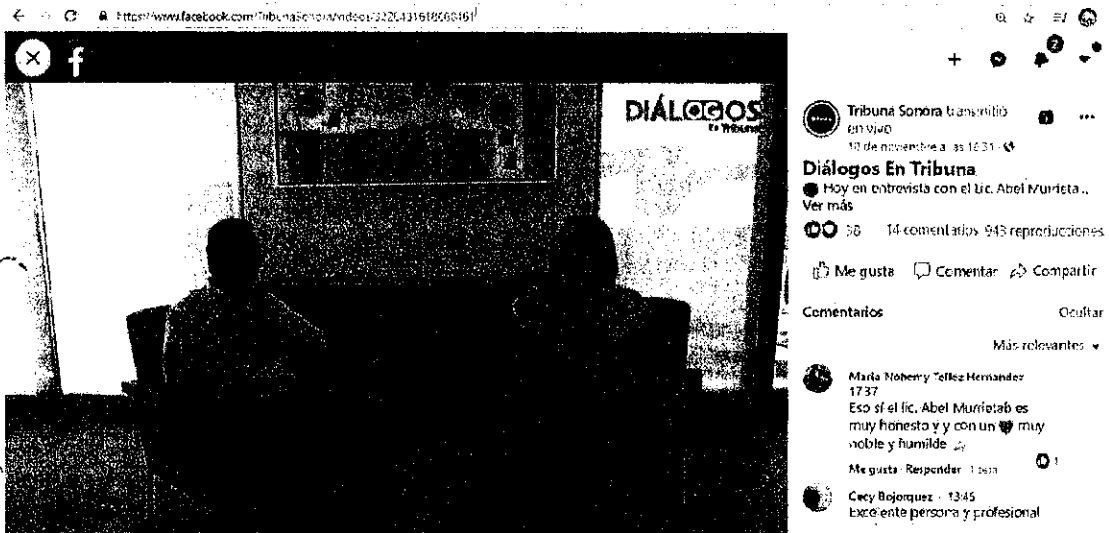
Qué está pasando

- Murió David Prose, el actor que interpretó a Darth Vader, a los 85 años
- El Gremio May y Lazo
- EL PAÍS América



000058

--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Abel Murrieta publicado el 18 de noviembre de 2020 a la 08:32 p. m. donde se advierte la leyenda: "Agradezco la invitación y la oportunidad de dialogar con vecinos de Villa Bonita, sobre algunos temas de interés común. #ClaroQueSiSePuede" En la que se aprecia a varias personas de ambos sexos que se encuentran en la pared de una reunión sentados en sillas color blanco en un campo abierto. -----
 Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/TribunaSonora/videos/3220431618068461>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -----

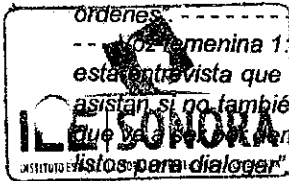


--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Tribuna Sonora publicado el 18 de noviembre de 2020 a la 18:31 horas donde se advierte la leyenda: "Hoy en entrevista con el Lic. Abel Murrieta #DiálogosEnTribuna #TribunaSonora #EnVivo desde Terrazas Monet RUBA CD Obregón" Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 3, con duración de cuarenta y seis minutos con veintiocho segundos en el cual se aprecian dos personas, una de sexo masculino, tez clara, cabello cano camisa blanca, lentes, pantalón de mezclilla y un micrófono en su mano y otra de sexo femenino tez clara, cabello rubio, blusa blanca, pantalón de mezclilla y un micrófono en su mano, ambos sentados en sillas color gris con negro de fondo dos ventanas, un mueble de madera y un cuadro colgando de una pared, los cuales manifiestan lo siguiente: -----

--- Voz femenina 1: "Hola que tal muy buenas tardes es un gusto como cada miércoles estar con usted hasta su casa, gracias por darnos la oportunidad de acompañarle en una emisión más de diálogos en tribuna una vez más, yo soy Martha Idalia Parra como siempre sumamente contenta de estar aquí con ustedes miércoles a miércoles cada emisión tenemos invitados especiales por supuesto y hoy no va a ser la excepción, contamos con la presencia de un gran invitado a quien agradecemos infinitamente que nos haya dicho así a esta entrevista seguramente usted en casa lo conoce, seguramente a través de esta oportunidad en la entrevista lo va a poder aprender a conocer más y mejor, muchísimas gracias y muy bienvenido Licenciado Abel Murrieta Gutiérrez gracias por estar aquí" -----

--- Voz masculina 1: "Muchas gracias a ustedes por darme la oportunidad de platicar y estamos a sus

000059



ordenes
 --- Voz femenina 1: "Muchísimas gracias ya lo vemos de verdad les invitamos a que permanezcan en esta entrevista que puedan compartir esa transmisión y por supuesto a que asistan y no nada más asistan si no también estén compartiendo y asistiendo hasta finalizar esta charla y estamos seguros que de ser posible será más amena, pues bienvenido Abel, un placer como le decía que esté con nosotros

--- Voz masculina 1: "Claro que sí con todo gusto delante".

--- Voz femenina 1: "Muy bien queremos que nos platicó para empezar, a aquéllos que no lo conozcan que seguramente son muy pocos, ¿Como pudiera describir Abel Murrieta? ¿Quién es usted, sus grados académicos, un poquito de su familia, en este relato autobiográfico que nos puedes contar?"

--- Voz masculina 1: "En realidad soy un enamorado de Cajeme, ciudadano que en un momento dado tuvo la oportunidad, tiene la oportunidad de participar en la vida pública, mi edad tengo 57 años, mis estudios pues es la carrera profesional, soy egresado de la universidad autónoma de nuevo león de licenciado en derecho, obviamente aquí Cajeme con la primaria en la histórica Carlos M Calleja en aquel edificio tan bello que hoy ya no lo contamos lástima, la secundaria José Rafael Campoy que también es de las históricas en Cajeme y la preparatoria cultural México que fue una opción cuando el ITSON dejó de ser preparatoria y después la carrera en la Universidad Autónoma de Monterrey".

--- Voz femenina 1: "Muy bien pues muchas gracias, enamorado de Cajeme, enamorado también de la vida que vive, ¿qué nos puedes contar de tu familia, con familia en la persona, el ser humano cómo te puedes autodefinir?"

--- Voz masculina 1: "Bueno mira yo soy de una familia muy tradicional mis padres son gente de la sierra básicamente, mi padre es de un pueblo Tarachi, Sonora, y mi madre de Choix Sinaloa, son gente con una educación muy elemental pero con unos valores y unos principios, yo creo que el principal la principal característica de ellos fue educación en el trabajo, no solamente a mí a mis hermanos siempre nos mantuvieron en actividades independientemente de los escolares o sea eso era como algo trámite y él extranjera apoyarlos siempre los negocios y en los trabajos de ellos, todos somos gente que nos educaron sirviendo y desde los labores más elementales y ahora pues yo estoy casado, tengo 3 hijos, que te puedo decir de ellos, los pongo como lo máximo para mí desde luego".

--- Voz femenina 1: "Claro que sí entonces un gran legado el amor al trabajo como lo compartes bien dicen que las palabras convencen, pero yo creo que los ejemplos los arrastran, entonces ¿Tú crees que de lo que más te sembraron tus padres fue el amor al trabajo en la práctica?"

--- Voz masculina 1: "Bueno ellos son te vuelvo a repetir de una formación muy estricta, imagínate mi madre falleció a los 93 años, desde 1924 en una época en donde la sierra era un mundo totalmente encerrado, no había comunicación, yo creo que lo que ellos hicieron fue extraordinario el librarse de aquellas circunstancias y cambiar o emigrar a ciudades más urbanas y haberse adaptado todo ese tipo de encuentros pero conservando sus valores familiares muy estrictos, la honestidad, el trabajo, la perseverancia, la responsabilidades, son algo que nos dejaron marcados a toda la familia".

--- Voz femenina 1: "No y los valores que no encontramos en ninguna tienda departamental definitivamente que no los venden y que se puede percibir y yo creo que también se pueden disfrutar no como lo compartes, Abel, de no haberte dedicado por el sector político ¿Dónde te hubieras visto, donde te visionas a lo mejor si no fueses quién eres hasta hoy día, a que te hubieras dedicado?"

--- Voz masculina 1: "Me he dedicado a muchas cosas, he sido maestro universitario, es una experiencia extraordinaria, también soy esencialmente abogado y me gusta mucho mi profesión, obviamente trabajo como director de seguridad pública, en sí es una experiencia muy muy importante, no es tanto como político digamos es un esfuerzo de trabajo coordinarte con 800 o 900 elementos, creo que ha sido una gran experiencia y que obviamente en su momento me ofrecían por cierto muchas



000050

veces seguir de director de seguridad pública y les digo no porque quiero mucho mi profesión, soy abogado y el tiempo si tú te dedicas a eso te iban a decir comandante no y no abogado, ya después tuve oportunidad de estar la procuraduría, mi profesión la creo que fue algo muy atinado, que yo he decidido también te puedo decir que como familia nos criamos en los ranchos, en la ganadería y también está practicando entonces creo que tengo muy claro todas mis actividades, el servicio público de mi profesión es la tradición familiar o el trabajo la familia que es la ganadería". -----

IEE SURORA
INSTITUTO ESTADÍSTICO Y DE POLÍTICA SOCIAL

Voz femenina 1: "Ha sido complejo o complicado lograr este balance o equilibrar tomar esas decisiones en su momento porque yo creo que es de suma importancia y relevancia semos honestos si alguien espera a tal o cual cosa de ti de repente decir no gracias hasta aquí o este es mi rubro o esto es lo que verdaderamente me apasiona o este es mi verdadero compromiso o quiero acentuar o atenuar esta actividad ¿Cómo es encontrar ese balance?" -----

--- Voz masculina 1: "Fíjate que las decisiones como todas yo creo que en su momento te parecen complicadas pero a la larga no era ese si no simplemente era el punto donde te encontrabas por ejemplo cuando decides que estudiar, yo siempre quise estudiar mi carrera de derecho sin embargo llega el momento vas a ingresar y dices voy bien o me devuelvo y no, afortunadamente seguimos sin ninguna duda, posteriormente el servicio público se da de manera espontánea, hay una anécdota yo estaba de abogado y la verdad iba muy bien en mi despacho, y un amigo me invita el licenciado Venceslao Cota me invita a participar con él en la Procuraduría General de Justicia del estado y yo la verdad me resistía a tomar esa decisión, hasta que él me dijo que sí que esperaba, si yo le pedí un favor a él, si esperaba que yo le respondiera, y me dice es que te estoy pidiendo un favor como amigos entonces no me queda de otra, una buena estrategia y de ahí empezamos la verdadera y prácticamente no ha dejado el servicio público, las cosas se han venido dando solas, por ejemplo estuve en la procuraduría y en ese tiempo fui procurador de 1991 a 1994 posteriormente me vine director de seguridad pública, precisamente el Licenciado Cota me dice oye esta de sub procurador yo me iba a devolver a Obregón por cierto somos regionalistas y me dice hay una oportunidad incluso está pidiendo el alcalde electo en ese tiempo Raúl Ayala, me dice lo acompaña a la Dirección de Seguridad Pública es una buena experiencia y le dije entre devolverme a Cajeme y una nueva experiencia la cual vuelvo a repetirme me siento muy satisfecho de haber trabajado en esa área entonces las cosas se han ido dando solas, posteriormente me vuelve a invitar Ricardo Bours a participar con él en su campaña, después como secretario del ayuntamiento que además yo tenía una amistad muy de confianza con él así que no fue difícil tampoco y lo que sucede después de ahí es que nos invitan cuando inicialmente como secretario de gobierno y el entonces gobernador o posteriormente el gobernador Eduardo Bours nos invita a participar con en la procuraduría de justicia del estado, mi gran sorpresa y de las grandes satisfacciones también es cuando teniendo ese puesto por una administración priista, llega una administración panista y a pesar de esa diferencia digamos política se me invita cosa que agradezco a participar con ellos continuando como procurador de justicia del estado, eso la verdad sí es una satisfacción porque implica un reconocimiento al trabajo que se había venido realizando, posteriormente renunció para ser candidato a diputado local, entonces ahí ya la inquietud se manifestó por primera vez en un puesto elección popular, estoy hablando del 2002, sí estuve prácticamente 8 años en la Procuraduría de Justicia, con 2 administraciones y esa es mi historia en la procuraduría, posteriormente diputado local y posteriormente diputado federal". -----

--- Voz femenina 1: "Pareciera sencillo sobre llevar, pero lleva todo ese reconocimiento y a lo mejor es que todo ese camino, ese trayecto también una gran responsabilidad y un gran conocimiento personal no te digo para decir esto sí esto no y cuando uno yo creo hace lo que le apasiona las puertas se van abriendo como pareciera que te llegaban a manera de invitación, pero bien atinadas y bien pronunciadas". -----

000051

LELISONORA
 VOZ MASCULINA 1: "Fijate que si incluso yo soy un apasionado del servicio público porque contrario a lo que se dice la política hoy el servicio público o la política como dicen en la calle, son cosas que se ven mal pero no, yo creo que si definimos obviamente la política es algo de servicio, es algo de el bien común, es una de las actividades más nobles, lo malo es que toso mundo la asimila como en las últimas administraciones a niveles municipales estatales y federales y los asimiló de corrupción si hacemos una pequeña historia le vas a dar cuenta de que las últimas administraciones han sido señaladas por sus irregularidades no se distinguen por una honestidad o una vocación de servicio, los jóvenes dicen ahora no yo no soy político, nos interesa el bien común, nos interesa el desarrollo económico de nuestro municipio, la seguridad de nuestro municipio, la salud, la educación, todo lo que está inmerso dentro de servicios públicos entonces esa es la gran diferencia yo estoy convencido de que es una vocación de las mejores que puedes tomar, servir a la comunidad, lamentablemente se ha desvirtuado y con muy buenas, vuelvo a repetirme se hace difícil cuando termino etapa de diputado local, el periodo de diputado local, yo no era el señalado para ser elegido para ser candidato federal, sin embargo había reclamaciones de la sociedad y esto se da muy común dentro de los partidos políticos, los intereses de grupo, que aquí en Cajeme son muy notorios, sabemos perfectamente bien quienes han determinado las administraciones municipales y estatales, entonces esa situación hizo que me vieran a mí con una adversario y yo no pertenezco a ese grupo, ni quiero pertenecer por los señalamientos que se les hacen, entonces cuando me tocabas hablaban electo a otra persona sin embargo sectores de la sociedad dijeron porque no es en ese tiempo Abel Murrleta candidato diputado federal, ¿hubo reclamaciones? si, y me invitaron a participar como candidatos a diputado, no es algo que yo me he peleado, es algo me han estado".

--- Voz femenina 1: "Que llega por añadidura".

--- Voz masculina 1: "Si, llega por tu trabajo, por tu desempeño, por tu reconocimiento y yo creo que para mí es de las mayores satisfacciones que tengo".

--- Voz femenina 1: "Claro porque te respaldan esas cosas que no se improvisan, que no se actúan, la gente es muy inteligente, la gente yo creo que sabe cuándo esta pasión, cuando se desvirtúa alguien o cuando por el contrario alguien puede engrandecer un puesto, no puedes generalizar con a lo mejor ciertas conductas o actitudes que hemos venía percibiendo donde tú dices cuándo lo mejor muchos jóvenes ven como amenaza el hecho dedicarte al cual sector político, pero que importante reconocer que a veces es quién uno quien determina lo mejor es ese puesto y que lo pueden engrandecer y no generalizar porque al final del día cómo dices te pasa que las personas demandan de ti o esperan de ti esa responsabilidad porque deben llenar ese perfil".

--- Voz masculina 1: "Si fijate yo te vuelvo a repetir mira te voy a comentar un poco el comentario que son de las situaciones que a veces me quedan me quedan y a mí lo que realmente me motiva a seguir siendo igual como sigo siendo ahora, con toda la vocación, con todas las dinámicas de trabajar y de hacer bien las cosas, cuando fui director de Seguridad Pública fue con una administración priista, cuando termina esa administración priista, gana una administración de un partido contrario, el PRD en ese momento y me invitan a quedarme de director de Seguridad Publica, reconocieron a pesar vuelvo a repetirme de las diferencias políticas que el trabajo que se había realizado pues habla un reconocimiento y que invitaban a quedarme, por razones personales como comentábamos al principio decidí no seguir como director de Seguridad Publica, después cuando soy Procurador vuelve a suceder lo mismo y tengo otra satisfacción, a mí no me corrieron, ya vez que de repente los corren por corrupción, por malos resultados y a mí nadie me ha corrido, renunció y me vengo de candidato a diputado local, en mi trabajo como candidato a diputado local y sus sectores de Cajeme me apoyarán o me exigieran no me pidieran a mí como candidato, creo que esa situación o esas experiencias las puedo transmitir más, no solamente una satisfacción personal sino como un mensaje para todos, hay

000062

que ponemos a trabajar honestamente, con todas las ganas del mundo y la capacidad que podamos tener y los reconocimientos o el hecho de estar en las condiciones que en lo personal te puedes ir a mí nada me ha señalado de corrupción he estado de director de seguridad pública, de procurador casi 8 años son puestos muy estigmatizados sin embargo gracias a dios porque el mal nunca hemos hecho que cosa que yo he trabajado honestamente, no hemos tenido ningún señalamiento y puedo andar con la frente en alto, es uno de los grandes objetivos o aspiraciones que los políticos debemos de tener cuando no estemos en el servicio público que la gente por lo menos no te señale de corrupto y eso para mí es una gran satisfacción".

--- Voz femenina 1: "Claro es una premisa y que está muy vinculada como decías al inicié con los valores no con esta congruencia, me gustaría hacerte una pregunta muy genérica, pero al mismo tiempo también elemental, en tu experiencia en tu apreciación ¿Cómo percibes hoy día Abel a la sociedad aquí en Cajeme, hablábamos que lo mejor percibías o percibían al sector político de tal o cual manera de manera general este día como percibes a la sociedad en obregón?"

--- Voz masculina 1: "Mira yo Obregón tengo por mi edad a la mejor, una visión hacia el pasado de gente extremadamente activa, iniciativa, echados pa' delante, peleando todo lo que nos correspondía, creo que en este momento Cajeme pasa por un momento difícil y en gran medida es porque nuestra sociedad sea mantenido constado, nos ha faltado líderes que retomen esa capacidad de los líderes antes donde nos decían queremos una aeropuerto y lo teníamos, queríamos pavimento y lo teníamos, queríamos trabajo industrial pero habíamos venido desarrollando unos y peleando absolutamente palmo a palmo con cualquier otras ciudades más, llegamos a ser de las ciudades en el desarrollo urbano, en el trazo de la ciudad, en la limpieza, en infraestructuras, en economía también, esa famosa canción donde no señalaba que hasta más chicos tenía su (inaudible) y que es importante que la retomemos, por eso el año que viene que hay elecciones es bien importante que la sociedad valore a las personas que ya no se elijan si está joven, si sabe qué canta o baile o es muy simpático, hoy se tiene que ver tal nivel de nueva cuenta la política para tener esos líderes que nos vuelvan a encauzar y desde luego mi punto de vista te puedo decir que la última elección sobre todo a nivel municipal pues ha sido el resultado de una molestia muy justificada de la sociedad donde votó por el que sea menos los de siempre, ese cambio sin pensarlo nos ha resultado muy difícil Cajeme está en una crisis, una tragedia de seguridad junto con todo el estado y eso también nos ha llevado a una dificultad económica".

--- Voz femenina 1: "Claro y a decisiones colectivas como bien lo dices y ahorita escuchándote claro en la vida yo creo que nos puede bastar la simpatía, los primeros 15 minutos después más nos vale a todos saber algo, eso para recordatorio de los líderes, de los que se quieran postular ¿Que le falta entonces a la gente que pudieras decir no hay una fórmula yo creo infalible como para mí describió definir al político ideal cambia tu ideal pero quién que nos está faltando entonces tanto como sociedad, como a esas personas que quieren entrar en estos moldes en puestos, en esos perfiles y que decías algo muy importante, dejar a lo mejor no dejar de conectar con la idea de no me asocien con la corrupción, no dejar a lo mejor del lado la pasión del servicio, qué será entonces lo que está faltando? y yo creo que es una reflexión general cotidiana trillada, pero yo creo que las personas Abel ocupamos recordatorios como sociedad y como candidatos en a lo mejor no en una fórmula infalible pero si a lo mejor crucial en la recetas y tiene que haber esto y esto ¿Que definirías tu como palabras o valores claves?"

--- "Voz masculina 1: "Mira inicialmente tienes que tener algunos principios y valores fundamentales desde tu voluntad, tus valores personales, la honestidad, la responsabilidad y junto con ello la capacidad, mucha gente dice esto y al cabos que es bueno y es si pero cuando no tienes la capacidad para hacer las cosas también es igual de malo que un corrupto entonces las 2 cosas se tienen que

000053

anotar, tienes que tener principios, valores, como te decía ahorita afortunadamente y no solamente yo en lo personal porque está en el servicio público si de algo me siento muy orgulloso es de mi familia, de mis hermanos, todos son reconocidos por su gente muy trabajadora, muy responsables y muy honestos, entonces eso ya es una cuestión de familia y por otro lado la capacidad para el servicio público, es que es saber administrar los recursos, tienes que ser eficiente en el manejo de los recursos, tienes que estar haciendo los proyectos que hagan, que esta comunidad retome el camino que hay que tomar el camino entonces esas 2 cosas tienes que tener totalmente, la sociedad tiene que tener la capacidad hoy de distinguir entre aquellos aprovechados que son la mayoría te lo puedo asegurar es que ven la política o el servicio público como una manera de hacerse ricos, como una manera de tentar el poder y se vuelven loquitos, yo no entiendo cómo es posible que muchos de nuestros funcionarios públicos vivían modestamente, a lo mejor tenían un carrito ahí más o menos pero llegan al servicio público y al rato quien les cargue las maletas, traen suburban, se la llevan en los restaurantes más caros cuando en su vida privada jamás podían tener ese ritmo de vida, cuando somos honestos lo único seguro que te puedo decir es que vamos a volver a ese estilo de vida es decir no es el servicio público para hacerte rico, la sociedad tiene que ser muy inteligente ya para ver quién es la persona capaz y quién es esa persona con valores si no, nos volvemos a equivocar nuestro municipio a seguir padeciendo inseguridad y problemas de todo tipo en infraestructura urbana, en economía, servicios públicos, etcétera" -----

--- Voz femenina 1: "Crucial es estar presentes observando sus candidatos, tener a lo mejor esa conciencia, la apertura, poder traspasar ya la fotografía, lo evidente y poder empezar a desglosar y estudiar al candidato y porque se respalda candidato y escuchando Abel, veo que te respalda en suma la congruencia pero me encantaría saber con qué valores te definen, te pido 2 valores hasta hoy día que tú digas yo creo que a lo mejor son más evidentemente no como todo ser humano pero ¿Cuál es cuáles decir estos esto siempre me acompañan o estos son más amigables o estar más pronunciados en mi persona? -----

--- Voz masculina 1: "Mira esos valores son los que te da tu familia, eso nadie te lo va a cambiar y te lo digo por experiencia, hace días escuchaba algo que me parece impresionante, como un funcionario público puede confesar sus delitos y decir fíjate que le ofrecieron carros y hasta viejas, espérate si tú eras funcionario público, tu responsabilidad a combatir eso, ¿Qué es lo que hiciste? La misma impresión no es ósea como confiesas un delito en una entrevista, o tu irresponsabilidad de no haber hecho nada a pesar de que supuestamente estabas para eso, pero bueno hay algo que no te va a mover nunca qué son tus valores personales, a mí me tiene marcado en la educación familiar de trabajo, responsabilidad, de honestidad, de congruencia, de lealtad, los principios del ser humano, cómo deberíamos de ser, entonces esa educación familiar no es que estés en la política o no estés en el servicio público, son tus valores y lo haces desde luego en el servicio público, pero también haces en tu vida cotidiana, esos valores son los que para mí siempre me ha acompañado porque son inherentes a mi formación, si no tienen nada que ver, vuelvo a repetírte yo veo gente que se nos vuelve loquitos porque llegan al servicio público y al rato los ves fumando puros y tomando vino tinto, y digo cuando lo hacías antes, cuando te la llevabas en un restaurant, otra es suburban y son cosas que no puedo creerlo cómo esa incongruencia, esa falta de capacidad hace cambiar a la gente porque supuestamente llegan a un puesto donde en de servicio no para servicio, ¿Que valores me acompañan? los que me dio mi familia, te digo, responsabilidad, trabajo, honestidad, congruencia, lealtad, todo ese tipo de valores personales" -----

--- Voz femenina 1: "Exacto es que yo creo que los valores si deben de ser incorruptibles y hay cosas en la vida cómo mencionas Abel que deberían no ser negociables y que de alguna manera nos deberían de acompañar en esencia de manera permanente y no nada más eventual, te escucho hablar -----

000064

de tu familia con total honestidad, transparencia, orgullo, me gustaría saber qué te motiva en tu vida general, con también esos valores, esa educación, que te impulsa a hacer quién eres a seguir haciendo lo que haces porque yo creo que hay quienes pueden tener arranque de caballo de repente decimos y bajada al burro pero yo qué sé ocupó mucha constancia porque lo importante no es llegar, cómo me mantengo, cómo mantengo esos valores, esta visión, esta vocación, este espíritu de servicio, ¿qué te motiva, qué te ha venido motivando en general? tal vez una respuesta redundante pero yo creo que es importante seguirla pronunciando que motiva a Abel Murrieta para alcanzar sus objetivos".

--- Voz masculina 1: "Ves las cosas que se están haciendo mal y dices tú se puede ser mejor sobre todo las de nuestra comunidad y logras mejorarlas es una gran satisfacción mejorar las cosas que no son comunes, demostrarte a los demás que sí se puede, claro que sí se puede ser honesto y trabajar en el servicio público y sobre todo tener resultados en servicio público, entonces esa satisfacción de cambiar las cosas para bien de todos es una gran oportunidad y por qué lo haces pues no solamente por el bien de todos va incluido tu familia, va incluido tus hijos, si queremos estar mejor por ejemplo yo quiero una mejor comunidad, por ejemplo yo quiero un desarrollo económico mucho mejor en Cajeme mucho mejor que el que tenemos porque vamos para atrás pues obviamente tengo que trabajar para que eso se de, ya 2 de mis hijos tuvieron que salir fuera de la ciudad porque no hay oportunidades, entonces cuando tu buscas el bien común intrínsecamente llevas el fin de que tu familia esté mejor, cuando todas las cosas como lo decías ahorita con valores tienes la gran satisfacción y la gran motivación de que a mis padres nadie les puede decir oye ahí va el hijo de fulano de tal que es un corrupto o que es un ineficiente, es un prepotente, entonces todo eso te va motivando, o de saber que mis hijos nadie les puede decir oye este fulano se aprovechó del puesto o hizo aquello o no hizo nada y en cambio cuando haces bien cosas son la tristeza que todo mundo debería de tener cuando hace mal las cosas, dígame cuándo haces bien las cosas esa es la motivación es que vas a cambiar vas a mejorar, vas a tener la satisfacción de ayudar a mucha gente a vivir mejor por ejemplo, e desarrollado muchas áreas de seguridad, cuando lográbamos mantener o mejorar las condiciones de seguridad, era una gran satisfacción, pero no eran para mí nada más, mucha gente decía oye es que siendo tu funcionario traes escoltas, guaruras, no, la mayor parte de las veces yo siempre me he manejado de la manera más sencilla del mundo sabiendo que posteriormente como sucede actualmente lo hacemos con cualquier otro ciudadano, entonces no es solamente por la comunidad es por uno mismo, por tu familia, es cambiar las cosas para mejoras".

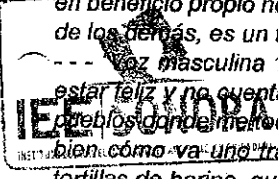
--- Voz femenina 1: "Muy bien no perder ese enfoque y saber que es un ganar ganar cuando tienes amor a la comunidad, pero también a los tuyos, amor propio, amor a lo que haces, es cómo una energía o sincronía".

--- Voz masculina 1: "Mira, vive los problemas de los demás yo actualmente veo un problema enorme en adicciones donde se ha señalado mucho que es por corrupción y quizás alguien se esté llenando del dinero las bolsas de dinero de los funcionarios en el sentido de que en aquellos casos donde hay esa corrupción, pues va a tener una satisfacción económica bastante alta a la mejor, pero que tristeze que veas a una familia destrozada o que veas todo lo que está pasando en nuestra comunidad, esas cosas son de las que no debemos permitir, no sé de qué satisfacción pueden tener esas personas, es donde tú dices hijuela, Hay que entrarle a cambiar esas cosas como ya lo hemos hecho en otras ocasiones entonces hay que cambiar Cajeme en las adicciones, no puedes tu estar bien cuando otros están en el dolor en el problema un hijo muerto y un familiar adicto o de problemas en las familias por la situación de la droga entonces yo no sé qué satisfacción puedan tener esas personas yo vivo tan feliz con la comodidad que te da el servicio público, los sueldos, la honestidad, no necesitas más".

--- Voz femenina 1: "No hay mejor somnífero que la conciencia tranquila y en ese tema también pronunciando poquito más respaldando lo que decías también tenemos la contraparte no los

000065

antivalores y a lo mejor con qué capacidad podemos ir por la vida, con qué soltura, pagando facturas en beneficio propio no algunas personas, pero a costa de la paz y de la salud mental de la tranquilidad de los demás, es un tema definitivamente también de valores, pero también de antivalores". -----



--- Voz masculina 1: "Sí ahí es un concepto del bienestar y de la felicidad no, hay quien no puede estar feliz y no cuenta con lujos cuando la educación de uno es distinta, pregúntale a la gente de los pueblos donde me toca trabajar como ganadero mata cosas sobre todo de ella y saben perfectamente bien cómo va uno a trabajar, como anda feliz sin esos lujos cuando te sientes y te tomas un café y tortillas de harina, queso, frijoles agosto, esa la mayor satisfacción que puedas tener, en cambio yo no envidio a nadie mira, yo te planteo así, ¿Que estaría dispuesta tu como mujer o como persona a dar a cambio de mil quinientos dos mil millones de dólares? Porque, hijos hermanos o estar oyendo saliendo por drenajes, porque esa fortuna que a veces ambicionan los malos políticos a la gente que entra al servicio público por otra razones que no sé el bien común, por ejemplo el ejemplo más no sé cómo decirte, el prototipo de éxito muchos lo declaran el chepo Guzmán, el chapo Guzmán ha perdido hijos en ese tema del tráfico, ha perdido hermanos, ha sido perseguido y actualmente están preso, ¿Que estarías dispuesta tu dar por ese exhorto, yo no, ni un pelo de mis hijos, ni un pelo de mi madre o de mi padre o mis hermanos, no vale la pena la riqueza, te lo puedo decir con absoluta convicción, la tranquilidad, la felicidad es otra cosa no es recursos yo no ambiciono ni carro de lujo, ni viajes ni cosas ni nada por el estilo". -----

--- Voz femenina 1: "Decía el buen Facundo Cabral que las mejores cosas de la vida pues no son cosas y yo creo que cuando se nos olvida eso cuando en mal dirigimos el sentido de la felicidad, no direccionamos bien esos valores, ese estado anímico o lo vamos confundiendo, una suma bancaria con una estadía temporal, con un plástico, con un vehículo, no entonces desvirtúa por supuesto y que importante es volver a lo básico, a lo elemental, sentarte a tomar una taza de café y darte cuenta que eso es la vida momentos maravillosos estar presente en el aquí y el ahora". -----

--- Voz masculina 1: "Totalmente se disfruta enormemente esa tranquilidad y sobre todo la tranquilidad que tienes de que tu familia va a estar bien, imagínate que tengas el riesgo de que tu andes en esto y qué el rato tu familia se vea envuelta en una tragedia, yo he platicado, he tenido la experiencia muy negativa, de ver como padres de familia lloran después porque sus hijos entraron en un camino de esa naturaleza o bien porque tú te metiste en un camino de esa naturaleza y tu familia pagó las consecuencias, yo de veras te lo digo como quisiera tener esa capacidad de transmitir esos valores de nueva cuenta y decirles hey esto no es lo que dicen, pero bueno es largo de explicar". -----

--- Voz femenina 1: "Es largo de explicar, por ahí no es el camino y en temas de seguridad que es uno de los platos fuertes y hablamos ahorita un entre dé a lo mejor como asociaban las adicciones particularmente aquí en Cajeme evidentemente falta mucho por hacer aterrizando a lo mejor qué es eso qué falta por hacer, ¿Cómo ve Abel Murieta hoy día en el tema de seguridad aquí en Cajeme? -

--- Voz masculina 1: "Bueno antes que nada déjame aclararte, yo en lo personal, sí mucha gente me social con los temas de seguridad por obvias razones pero te quiero decir que yo fui maestro universitario durante 6 o 7 años, abogado litigante, Secretario del Ayuntamiento, Subsecretario de Seguridad del Gobierno, Diputado Local y Diputado Federal, puestos públicos que no son esencialmente de seguridad tenemos esa experiencia afortunadamente muy completa dentro del servicio público, pero ¿Cómo veo la seguridad? Como la debemos de ver todos excepto, fijate los únicos que no ven mal la seguridad son los funcionarios responsables, si hablas con el Presidente o ves hablar al Presidente Municipal, me impresiona y digo quieren que la gente nos va a creer diciendo que esto está muy bien, que no hay hechos ningún problema o cuando ves a alguien que va dejando la responsabilidad del Señor Durazo decir no hay ningún lugar en el país donde no controla el narcotráfico pues de veras creen que se los van a creer, ¿Cómo lo veo? es un fracaso la seguridad,

000066

es terrible, es una tragedia porque la inseguridad que tenemos es una tragedia y qué lástima que los responsables no asuman esa en la cara y asuman esa responsabilidad porque es la mejor manera de comenzar a corregirlo. ¿Que nos hace falta? Todo, la seguridad es un sistema, no solamente es un policía o es una patrulla, tienes que empezar desde de la prevención como platicábamos ahorita de trabajar con los valores, de rehabilitar adictos, de crear programas de sensibilización, de motivación hacia los jóvenes, en seguridad tienes que cavar con algo que es muy malo, la simulación, en seguridad te lo puedo asegurar, todo mundo simula, te dicen la inseguridad o los delitos van a la baja ¿y dónde? el problema no es tan grave, pero son hechos aislados y tratan de manejarte las estadísticas, entonces te dicen sabes que, detuvimos a estas personas o estamos resolviendo estos problemas y todos los que te faltan, las simulaciones te van a decir capacitamos a los policías, estaba viendo el informe cuando decían que hablan capacitado como 2000 policías y nada más hay 800 en ciudad Obregón bueno nosotros a lo mejor capacitaron a los que vienen que todavía no están no, des esas simulaciones nos hacen mucho daño, el tratar al servidor público de quedar bien y creyendo que la gente nos va a creer es una locura, insisto ¿Con esta señora que piensa, porque pretende engañarte, porque simulan todo eso? la simulación la tienes que acabar, todo lo que se dice sobre seguridad es lo que tienes que hacer prevenir de a deberás, si tú te vas a los programas de prevención es una simulación, si tú te vas a la capacitación pues otra simulación porque no están capacitando, en práctica tú ves que los policías solamente no son capaces de crear un informe siquiera de llenar un informe policial homologado correctamente, de llegar a la preservación del lugar de los hechos, o de hacer las labores que les toca por que no están capacitados y se dice que se han invertido millones de pesos y así te vas en toda la cadena, hay que acabar con las simulación eh, es una tragedia y en lo personal hijuela es un poco largo también pero cuando quieran nos ponemos a hacer un listado de acciones, de proyectos y objetivos, todo un programa de seguridad pública para alcanzar la seguridad que a mí me llama mucho la atención que la gente me diga ¿Y si se puede? ¿Se puede recuperar la mayoría de los habitantes estemos dudando, no, si se puede, con gente con principios, con valores y con capacidad vas a agarrar al recurso humano, el recursos materiales y lo vas a hacer eficiente, en Cajeme los policías deben de ser los más atendidos y los más exigidos, para poder cambiar esto debe ser la prevención y debes acabar con la impunidad y para eso hay muchas formas" -----

--- Voz femenina 1: "Parece algo ambivalencia, pero es algo necesario no, porque dices hay cosas tan elementales que se supone que tendrían que hacer y de repente nos sorprendemos con que no las hicieron". -----

--- Voz masculina 1: "Al contrario, tú te vas a checar las cosas que te dicen que se hicieron y no existen, entonces mira se critica mucho a los policías, no es cierto, la culpa no la tiene el policía eh, ciertamente que él es criticable. Y puedes señalarlo de muchas cosas pero la responsabilidad no es del policía, es de quienes dirigen esto, la responsabilidad es del Presidente Municipal, le guste o no le guste, al señor no le gusta decir que él es responsable, él te va a decir es que eso es de la federación, esto es del estado, no, él es el responsable de Cajeme a la Gobernadora no le gusta que le digas que fracasó y que es una simulación todo su gobierno en materia de seguridad, la verdad yo no veo que le entienda ni que se preocupe por la seguridad, y luego ves al Secretario de Seguridad Pública el que acaba de dejar el cargo en lo Federal y dices con razón estamos fregados si ni siquiera son capaces de reconocerlo y de hacer las cosas que tiene que hacer, claro que si se puede, volvemos a lo mismo, es responsabilidad de la sociedad fijarse en las personas que van a elegir para que corrijan estos problemas". -----

--- Voz femenina 1: "Claro y las personas ya electas deben tener ejercicios constantes de autorreflexión como para poder tener esa honestidad y reconocer porque siempre podemos mejorar,

000067

no todo puede estar perfecto definitivamente". -----

--- Voz masculina 1: "No, es un tema complejo, pero tienes que entenderlo la sinceridad, la voluntad para hacerlo, la capacidad para realizarlo". -----

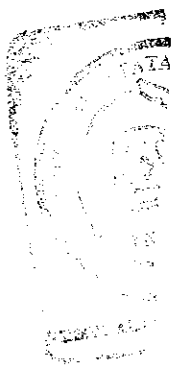
Voz femenina 1: "Muy bien, en tu trayectoria de varios rubros compartidos tan completas, Abel creo que conozco las respuestas en este momento, pero me gustaría que me dijeras ¿Hay algo de lo que te arrepientas?" -----

--- Voz masculina 1: "Hijuela, como humano puedes pensar que si hiciste algo malo quisieras hacerlo mejor, ahorita yo creo que no es algo tan grave, en este momento podría decirte hijuela es que esto debió haber sido de otra manera y lo he hecho de la mejor buena fe con toda mi capacidad y toda mi voluntad, si las circunstancias a veces no nos ayudaron y a veces salió mal, pues no se debe a falta de buena voluntad, pero en general te puedo decir que no tengo algo así muy concreto que tenga que arrepentirme como pecado capital, sé que no todas las cosas me salieron, pero fueron de buena fe". -

--- Voz femenina 1: "Bien entonces un ejercicio reflexivo de que a lo mejor se pudo mejorar o hacer de otra manera, pero no algo completamente un arrepentimiento deliberado, nos queda claro. ¿Cuál consideras Abel que ha sido tu mejor experiencia durante tu trayectoria, debe haber muchas, pero de las más significativas, que te ha dado esa satisfacción, que te ha quedado cimbrada, la puedas recordar, con soberana facilidad ¿Cuál ha sido de las experiencias más significativas dentro de tu experiencia laboral?" -----

--- Voz masculina 1: "Hijuela son muchas, la verdad es que van desde pequeños detalles, cuando logras por ejemplo cuando era Director de Seguridad pública creamos por primera vez en el estado y sin que hubiera una obligación legal el área de prevención y había una doctora que me ayudó muchísimo en esa área, y trabajamos con los jóvenes, y de repente llegaban después esos jóvenes que logramos corregir muchos no desafortunadamente pero logramos corregir y te daban las gracias por haberles ayudado y haberles apoyado cuando nadie creía en ellos a salir y lamentablemente, inicialmente las adicciones también de las conductas ilícitas, llego a ser tal el agradecimiento que en alguna ocasión la doctora llegó y me dijo que crees, vino el pato, así le decían a esta persona omito su nombre, a decime que a su niña le estaba poniendo el nombre de ella, en honor, en agradecimiento, de todo el apoyo que le había brindado, esos detalles son enormes, y desde luego cuando tú sabes los riesgos que se corrieron en el estado cuando a mí me tocaba ser Procurador, con la voluntad y el apoyo del Ingeniero Eduardo Bours como Gobernado en aquel tiempo, con la valentía, con la dignidad, con la decisión que se tomó en aquellos tiempos para combatir la delincuencia organizada y que en aquel tiempo evitábamos cosas iguales o peores a las que están sucediendo creo que eso también te da una satisfacción pero los riesgos que tú sabes que suscitaron en aquel tiempo apenas los conoces, apenas sabes el riesgo que corrió el estado de Sonora y que se evitó en aquel tiempo, pero te digo, desde esas grandes satisfacciones hasta los pequeños detalles que llegaban esos muchachos a decimos muchísimas gracias, fíjese que ya tengo mi vida, ya estoy trabajando, el curso de capacitación que me dio, ya estoy limpio, volví con mis padres, tengo mi esposa, tengo una hija y le quiero poner como usted, desde las pequeñas y las grandes satisfacciones como las que te comentaba que de repente te digan siendo políticamente adversarios quédate porque estás haciendo bien tu trabajo, oye pues que padre, no lo hice para que me lo reconocieran pero que padre se siente que te digan los adversarios que estás haciendo bien tu trabajo". -----

--- Voz femenina 1: "Que satisfacción como bien lo dice la pregunte y te agradecemos el compartimiento, nos queda claro Abel que has sabido elegir muy bien tus valores y batallas y queremos hacerte también una última pregunta, ¿Qué es lo que viene para ti en lo presente y en lo futuro, hay algo que te quede por hacer y que digas me quedo viviendo todavía este proyecto, que estás haciendo actualmente, que viene para Abel Murrieta?" -----



000088

--- Voz masculina 1: Bueno ahorita estamos en mis actividades profesionales particulares, en mi despacho llevamos algunos asuntos de litigio, obviamente algo como les declaro anteriormente no pienso dejar que las tradiciones o la actividad económica de la familia que es la ganadería, y pues la política. Únicamente estamos participando en lo que es este caso de Movimiento Ciudadano estamos trabajando con ellos, no soy miembro pero he encontrado un grupo de gente que esta con los que me he identificado es gente que está haciendo muy bien las cosas desinteresadamente de combatir a esos grupos de intereses que se apoderan de la administración pública incluso en la actualidad en el municipio son grupos de intereses que están trabajando para ello, y que eso nos ha metido a los demás en los problemas que acabamos de comentar de inseguridad, de falta de empleo, de servicios públicos etcétera, vamos a tratar de trabajar con ellos, cambiar, retomar el mundo y tratar de impulsar gente que realmente tenga la capacidad para solucionar estos problemas, estamos trabajando ahorita con ese grupo de personas que son las políticamente hablando".

--- Voz femenina 1: "Muy bien pues entonces muchísimas gracias de verdad, en tribuna siempre decimos recordamos a la audiencia que las personas ocupan personas que amén lo que hacen, que el mundo demanda personas que amén, que están en esos puestos claves y pues estamos seguros que las puertas se van a seguir abriendo para ti y van a seguir llegando estos resultados que van a seguir generando satisfacción y crecimiento integral en tu persona".

-- Voz masculina 1: Muchas gracias y créame nuestras tierras, nuestras costumbres, nuestros valores este Cajeme nos tiene que doler a todos eh, porque si no lo vamos a cambiar, entonces todo lo que acabas de decir, nada más agrégale que también ame Cajeme y obviamente implícitamente a todos los cajemenses".

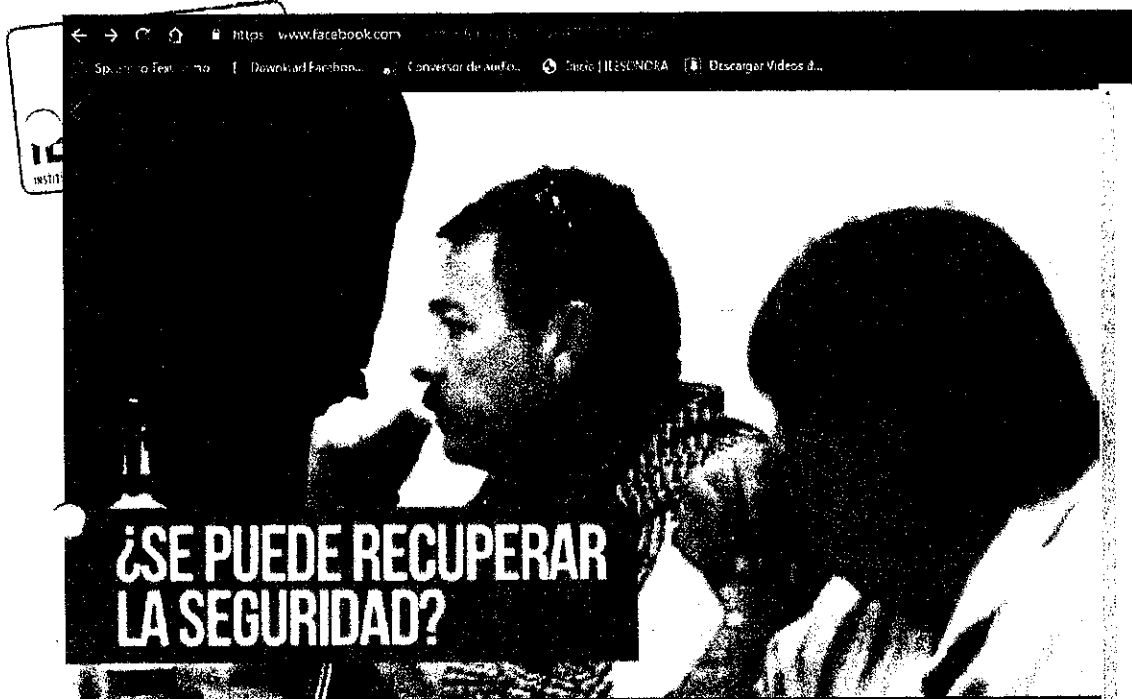
--- Voz femenina 1: "Muy bien así es, gracias por complementar ahí, te agradecemos muchísimo de verdad, se ha ido el tiempo volando ha sido una entrevista totalmente interesante y antes de terminar queremos agradecerte en nombre de nuestro director comercial y marketing el Licenciado en mercadotecnia José Sáenz por haber aceptado esta invitación, hacemos reconocimiento verbal que te haremos llegar de manera tangible, por haber participado este miércoles con nosotros en diálogos en tribuna".

--- Voz masculina 1: "No al contrario a ustedes por la oportunidad de expresarnos y llegar al amplio auditorio que tienen de la verdad y es una responsabilidad también profesional del medio tratar de ser llegar precisamente la información para un mejor entendimiento de toda la actividad que desarrollamos".

--- Voz femenina 1: "Así es muchísimas gracias, esperamos tenerte en una nueva emisión con nosotros abordando nuevos temas, muchísimas gracias a toda la audiencia por permanecer en esta transmisión totalmente en vivo a través de tribuna sonora, los esperamos el otro miércoles con otro tema igual de interesante, con otro gran invitado, yo soy Martha Idalia Parra y culminamos el programa de diálogos en tribuna muchísimas, muchísimas gracias".

- - - Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/abelmurrieta/videos/346587966432191>; Encontrándome con las siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -

000070



#ClaroQueSiSePuede

ABEL. Abel Murrieta

0 comentarios · 10 veces compartido

--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Abel Murrieta publicado donde se advierte la leyenda que dice: "#ClaroQueSiSePuede." Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como **Anexo 5**, con duración de cincuenta y siete segundos en el cual se aprecia dos personas del sexo masculino hablar en un micrófono al parecer sentados en una mesa, se advierte la leyenda: "**¿SE PUEDE RECUPERAR LA SEGURIDAD?**", los cuales manifiestan lo siguiente:-----

--- Voz masculina 1: "*Que no estamos con esa zozobra constante de que van a levantar a alguien en la casa, va a haber una balacera, se van a robar el carro, se van a meter a la casa, me va a abordar cuando este en el súper, cuando salga*"-----

--- Voz masculina 2: "*Esa es precisamente una de las preguntas que más se repiten, es triste, lamentablemente alarmante que te diga tengo miedo, no hay una sola reunión donde una muchacha dice por ejemplo yo como mujer tengo miedo, tengo miedo de ir a trabajar, de todo, yo como productor nos dicen tengo miedo de ir al valle yo en la noche mejor ni voy, el miedo es la constante, terrible, como dejamos que esto llegara a estos extremos, yo lo interpreto cuando me dicen se puede mejorar, deberás me impresiona esa pregunta, yo nada más les tengo una respuesta, claro que si se puede.*"-----

- Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: 000071
<https://www.fb.watch/1SGatVYEUY/>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -----



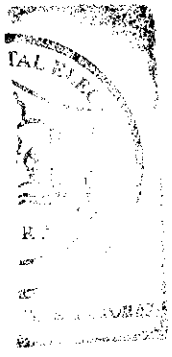
--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Abel Murrieta publicado el 30 de septiembre, donde se advierte la leyenda que dice #ClaroQueSiSePuede." Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 6, con duración de un minutos con once segundos en el cual se aprecia a una persona del sexo masculino cabello cano, tez clara con una amisa color blanca, lentes y un micrófono, también una persona del sexo femenino tez clara, cabello oscuro con camisa blanca con un micrófono, y se ve la leyenda que dice: "ABEL MURRIETA" el cual manifiestan lo siguiente: -----

-- Voz femenina 1: "A ver ¿Se puede revertir la dura situación de inseguridad en la que se encuentra Cajeme?" -----

--- Voz masculina 1: "Hijuela, esa es una de las preguntas que más me asombran, cómo hemos llegado a estos extremos Rosalia, que deseemos que podemos fijate el estado, la sociedad, los empresarios los deportistas, la educación, todo cuestionando si podemos tener paz y tranquilidad, por supuesto que se revierte, lo único que es que tienes que hacer las cosas con honestidad, con principios, con capacidad, hay una situación que me dicen a mí sobre si yo fuera presidente municipal, pues si no tengo ningún problema, si algo si alguien no le va a decir lo que tiene que hacer, podre recibir consejos, ayuda, apoyos, pero sé perfectamente bien cuáles son las bases de una dirección de ciudad publica, hay que trabajar y en 3 años esto tendría que darse la vuelta totalmente, pero es una cosa de la luz de las sombras a la luz o de la noche la mañana". -----

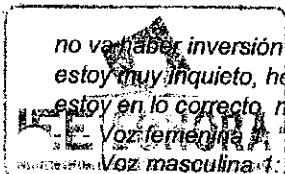
000072

--- Voz femenina 1: "¿buscarías pacificar?" ---
 --- Voz masculina 1: "La corporación te garantizó yo que va a ser la mejor del estado y una de las mejores del país y desde luego tenemos que trabajar mucho con el recurso humano, la tecnología y a partir de todo lo que tiene de simulación y de corrupción en el ambiente de inseguridad". ---
 Procedi a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://www.tb.watch/1SGq24hrff/>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. ---



--- Se desprende de la publicación de la red social Facebook del perfil Abel Murrieta publicado el 02 de octubre, donde se advierte la leyenda que dice: "#ClaroQueSiSePuede" Asi como un video el cual me permitió adjuntar en disco compacto como Anexo 7, con duración de un minuto con cincuenta y dos segundos en el cual se aprecia a una persona del sexo masculino cabello cano, tez clara con una camisa color blanca, lentes y un micrófono, también una persona del sexo femenino tez clara, cabello oscuro con camisa blanca con un micrófono, y se ve la leyenda que dice: "ABEL MURRIETA" el cual manifiestan lo siguiente: ---
 --- Voz masculina 1: "Entonces oye estamos en una inseguridad tremenda, con una infraestructura urbana de la fregada, con situaciones de financieras del ayuntamiento difícilísimas, todo esto mucha gente no piensa que puede afectarnos, todo esto afecta mucho el desarrollo económico, cuando las empresas van a instalarse en alguna ciudad por qué me lo han comentado precisamente al estar en los puestos de gobierno y de diputado también, nos comentaban los empresarios claro que se fijan en la infraestructura urbana, claro que si, en el alumbrado público e incluso sobretodo en la inseguridad,

000073



no va haber inversión en Cajeme y vamos ir para atrás cómo estamos yendo para atrás, entonces yo estoy muy inquieto, hemos platicado, yo renuncia el PRI hace ya más de dos años, no me equivoque, estoy en lo correcto, no acusó al partido ni me arrepiento de las cosas". -----

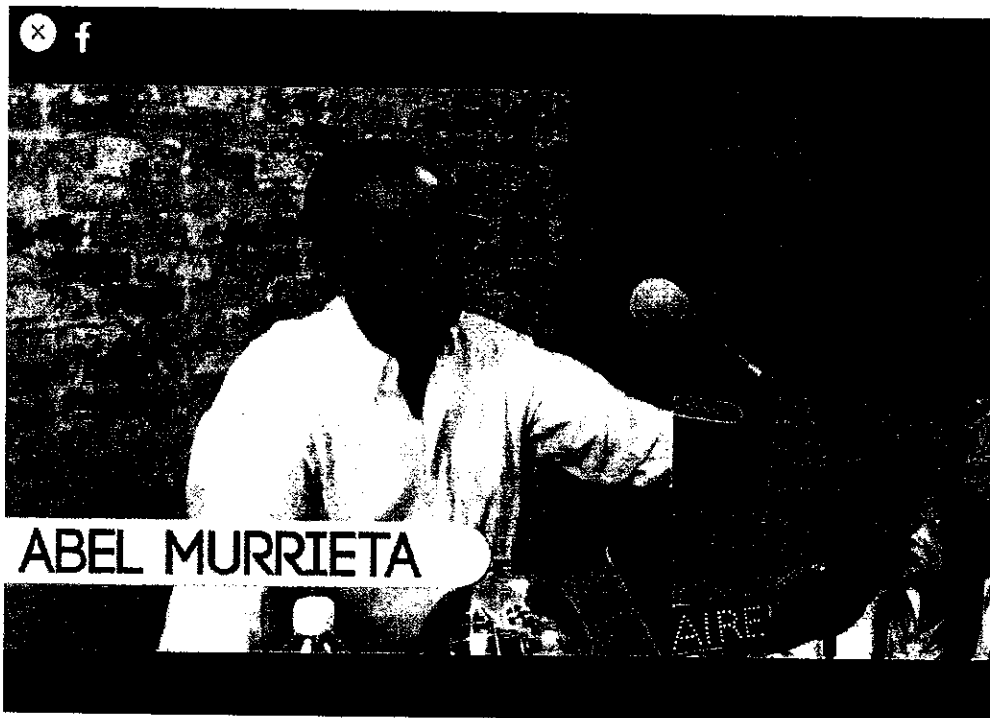
Voz femenina 1: "¿Tampoco está adscrito ya como militante de Movimiento Ciudadano?" -----

Voz masculina 1: "No no para nada, entonces ando de ciudadano libre y platicamos con la gente de Movimiento Ciudadano con los cual hemos tenido muchas coincidencias la verdad, son gente muy preocupada son gente que no ha vivido prácticamente de la política y son gente que está preocupada por las circunstancias de nuestro entorno de vida, son de la gente que se preocupa por su casa, está Gustavo Almada, Manuel Scott, Jorge Russo, Enrique Estrada, son gente que aporta, que viene a dar, que no está quitando, que nadie lo está acusando de haberse llevado el dinero de la pavimentación ni de los terrenos que compran para hacer construcciones". -----

--- Voz femenina 1: "¿Y si vas tú, Rodrigo Bours se va a sumar contigo, te va a levantar la mano para que tú seas el candidato? digo porque a lo mejor todo mundo dice que va por la independiente otra vez" -----

--- Voz masculina 1: "No se pregúntele a él, yo la verdad tengo una buena relación con él, es un tipo bien intencionado que en su momento tendrá que decidirlo, sí me toca a mí ser candidato de Movimiento Ciudadano como lo hemos estado platicando también te lo puedo decir, pero son cosas que no se deciden ahorita Rosalia, eso se decide en febrero". -----

- - - - Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://www.fb.watch/1SGh4NC9dP/>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -----



000074

--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Abel Murrieta publicado el 05 de octubre, donde se advierte la leyenda que dice: "ABC" Así como un video el cual me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 8, con duración de cuatro minutos con dieciocho segundos en el cual se aprecia a una persona del sexo masculino cabello cano, tez clara con una camisa color blanca, la cual y un micrófono, también una persona del sexo femenino tez clara, cabello oscuro con camisa blanca con un micrófono, y se ve la leyenda que dice: "ABEL MURRIETA" el cual manifiestan lo siguiente: -----

--- Voz femenina 1: "El tema ABC, cuando me dices, ha sido lo más difícil, porque, porque estaba tratando con niños, por lo que sucedió, fue un tema que a cualquiera nos quebró, fue difícil Abel tomar esas decisiones". -----

--- Voz masculina 1: "Mira lo más, bueno trabajar en ese tema fue lo más difícil humanamente, yo te puedo decir que de todo el grupo del equipo que integramos para trabajar ese aspecto de expediente todos lloramos, todos nos quebramos, todos sabíamos que estábamos ante una tragedia humana lamentabilísima, grandísima, difícil no, totalmente". -----

--- Voz femenina 1: "¿Humanamente te ha marcado? Es un tema también político que te han querido achacar, situaciones, aprovechando aquí el espacio, platicame por favor de ese documento". -----

--- Voz masculina 1: "Bueno, dos cosas, primero, mucha gente me dice oye es que, nadie me ha dicho exactamente, cuando me acusan nadie me dice que hice mal, o que deje de hacer, hablan de omisión pero no te dicen aquí o allá, en primer lugar yo quiero decirles que ese expediente solo estuvo 14 días en la Procuraduría del estado, lo alcanzamos a consignar, nosotros solamente teníamos competencia en el fuero común, todo lo relacionado con el seguro social es materia federal, y esa carpeta o como se llama ahora averiguación previa en aquel tiempo se integró paralelamente con el de la PGR no tiene ninguna diferencia, casualmente nada más encuentran grilla con lo del estado no, y a pesar de que yo lo tuve 14 días y ya iban muchos años siguen señalando al estado no a la federación, sucede que esto se señala cuando vienen tiempos políticos, entonces sí ceo que hay desafortunadamente". -----

--- Voz femenina 1: "¿Buscan inhabilitarte a ejercer un cargo público?". -----

--- Voz masculina 1: "No lo sé, más bien yo creo que a mí, no creo que les interese tanto yo, son otros aspectos políticos los que les puede interesar, pero bueno, yo estoy para dar la cara por la responsabilidad, específicamente lo que tú me preguntas un documento que dicen que nosotros falsificamos, mira, en primer lugar ese documento estaba en la carpeta administrativa de la oficina de la delegación estatal del seguro social, nosotros no teníamos nada que ver, se llevó a cabo una inspección donde surge un documento antes que ese por cierto, muy muy importante, muy delicado, que fue clave en toda esa investigación, es una inspección que realiza un perito contratado por cierto por el propio seguro social, y que describía todas las fallas que esa guardería tenía y se les hizo del conocimiento del seguro social, ese documento está firmado y certificado, existe, y hablaba de la falla de la famosa lona, hablaba de la falla de las puertas de emergencia, hablaba de todas las fallas que contribuyeron en el resultado tan grave que tuvimos". -----

--- Voz femenina 1: "¿Entonces no pudo haber sido manipulado?". -----

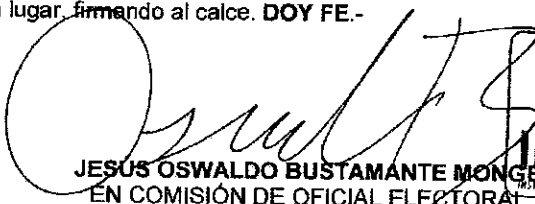
--- Voz masculina 1: "Ese documento ahí está, lo que dicen que falsificamos fue un documento dirigido del seguro social a los dueños de la guardería, como en muchas ocasiones sucedía en aquellos tiempos, los documentos cuando eran muchos se usaba lo que se llamaba faximedes, era un sello prácticamente con la firma, efectivamente ahí estaba, cuando tu das fe de algo que te encuentras vas a dar fe de las condiciones exactas que se encuentra, es decir si no está firmado, si está firmado, si es fotocopia o lo que haya sido, nada más que te repito, el contenido de ese documento era exacto al del perito, el perito existe, ratifica, señala, se admite, eso no está en ninguna duda, simplemente ese

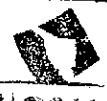
000075

oficio que arguyen de que falsificamos es tal, se hizo delante de las propias autoridades del seguro social, lo demás Rosalia nosotros en la Procuraduría en ese momento ni siquiera los utilizamos ¿Por qué? Porque era materia federal, nosotros nunca dijimos aquí esta este documento que va una prueba en contra de nadie ¿Por qué? Porque es federal del seguro social". -----

--- Voz femenina 1: " Pues ahí está ese tema, digo polémico, digo ya vamos a entrar". -----

--- Acto seguido y toda vez que eh dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de noviembre de 2020 y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las veinte horas del primero de diciembre del dos mil veinte se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE.-


JESUS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


IEE SONORA
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 333 de la ley electoral local, puesto que, como prueba técnica, cumple los requisitos establecidos por el artículo 43 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, por cuanto de la misma se desprende la existencia de las publicaciones denunciadas, así como la descripción detallada del contenido de cada una de las imágenes y videos contenidos, mismos que se encontraron en las cuentas "@jorgerusso69", "AbelMurrietaG" y "Paul_Gastelum" de la red social "Twitter", así como las cuentas de "Tribuna Sonora" y "Abel Murrieta" de la diversa red social de "Facebook".

6. Consideraciones de este Tribunal.

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, en el presente caso no se acreditan los elementos constitutivos de las infracciones que se le imputan al C. Abel Murrieta Gutiérrez, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; ello debido a que, aun cuando la denunciante demostró mediante medios de prueba idóneos, la existencia de las publicaciones señaladas en su escrito, lo cierto es que del análisis de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; toda vez que, contrario a lo afirmado por la denunciante, de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, sino que se trata de publicaciones ubicadas en el marco de la libertad de expresión del denunciado; sin que tampoco se acredite que se trata de una estrategia propagandística encaminada a posicionar su imagen

y su apodo de forma anticipada, para lograr el apoyo ciudadano en la contienda electoral en curso para acceder a un cargo de elección popular y menos aún de partido político alguno; ya que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra; por lo que se estima que existe insuficiencia probatoria para demostrar la existencia de las conductas imputadas, y por consiguiente, tampoco se acredita la responsabilidad del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en la modalidad de *culpa in vigilando*, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

7. Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones

Libertad de expresión.

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido esencialmente lo siguiente:



- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa⁸.
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

Libertad de expresión en Internet

⁸ Jurisprudencia 25/2007, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas⁹.
- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
- Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión¹⁰.
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Libertad de expresión en redes sociales

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016¹¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.”***

⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 10.

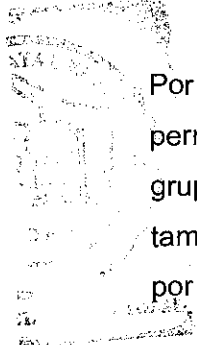
¹⁰ Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

En ese sentido, la información horizontal de las redes sociales permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.



Por otro lado, en cuanto a la red social Twitter, José Antonio Caballar señala que ésta permite por un lado crear comunidades de usuarios interconectados, a efecto de que un grupo de personas compartan intereses comunes, algo propio de una red social, pero también permite que el contenido creado por los usuarios pueda ser visto de forma abierta por cualquier usuario, algo propio de un blog.

La propia red social Twitter se define en su portal de internet como *"...una red de información en tiempo real que te conecta con las últimas historias, ideas, opiniones y noticias... es un servicio para comunicarte con amigos, familia y colegas, y estar conectado a través de mensajes rápidos y frecuentes..."*.

Por su parte, el reporte sobre libertad en la conectividad y libertad de expresión, elaborado para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que Twitter es una red social y de microbloggin que permite a los usuarios mandar mensajes conocidos como tuits.

El funcionamiento de la red social señalada permite que cada usuario pueda "seguir" a otros usuarios y a su vez pueda ser "seguido" por estos, sin que necesariamente guarde algún vínculo personal con ellos más allá del propio de la red social. Esto permite que los usuarios que puedan ver, inmediatamente, los mensajes publicados en aquellas cuentas

que "siguen", y a través de búsquedas específicas en la red social acceder a las cuentas y mensajes de usuarios que no "siguen".

Para el funcionamiento descrito anteriormente, la red social cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son los retweets (RT) que implica compartir un mensaje difundido por otra persona, los mensajes directos, esto es, enviar una comunicación privada a otro usuario, el hashtag (#) que busca generar temas comunes entre los diferentes usuarios, y el arroba (@) a un usuario, que es mencionar dentro del mensaje de manera expresa a un usuario en específico.

A partir de ello, se puede concebir a Twitter como una red social de tipo genérico, la cual permite que las personas compartan información en tiempo real, a través de lo que se ha denominado microblogging, es decir, mensajes cortos los cuales pueden ser vistos por otros usuarios.

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, chistes y chismes entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

Las características de las redes sociales antes mencionadas generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Resulta aplicable la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 18/2016 de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**".

Sin embargo, es importante destacar posibles restricciones a la libertad de expresión en Internet y redes sociales, puesto que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**".

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo se está externando opiniones o cuándo con sus publicaciones, se está persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, que la denunciante estima vulnerado.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es, como ya se explicó, que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

8. Caso concreto.

Previo a la exposición de los argumentos que sustentan el sentido de la presente resolución, resulta importante traer a colación, que de la lectura de la denuncia se advierte que en diversos apartados la actora atribuye al denunciado C. Abel Murrieta Gutiérrez, la intención de contender tanto a la Presidencia del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, como a la Gubernatura de la referida entidad federativa; sin embargo, del análisis de las diversas constancias que obran en el sumario, solamente es posible establecer que la materia de controversia en el presente juicio se encuentra relacionada con la presunta intención del ciudadano en mención de obtener la candidatura al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

Con independencia de tal circunstancia, este Tribunal no está exento de analizar las probanzas aportadas en juicio para efecto de determinar si se actualizan actos de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, pues un hecho cierto es que al momento de la interposición de la

denuncia de mérito, de conformidad con el calendario electoral¹² aprobado por el organismo público local electoral de esta entidad, aún no daban inicio ninguna de las etapas antes señaladas, para los cargos de las Presidencias Municipales y la Gubernatura del Estado de Sonora.

Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de los mensajes denunciados, cuya transcripción íntegra se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este órgano jurisdiccional llega a la determinación de que los mismos no pueden estimarse como actos anticipados de precampaña o campaña electoral, debido a que, conforme a los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en párrafos precedentes, deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el elemento personal se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física; siendo éste último carácter, en el que encuadra el elemento en estudio respecto del C. Abel Murrieta Gutiérrez, circunstancia que ninguna de las partes controvertió, de tal manera que debe tenerse por acreditado el elemento de mérito.

Por cuanto hace al elemento temporal, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, puesto que, quedó demostrado, al no constituir una circunstancia controvertida, que las imágenes y videos denunciados se publicaron en las redes sociales de Twitter y Facebook desde el mes de septiembre de dos mil veinte, esto es, antes del inicio de las precampañas y campañas electorales, pues como se invocó en diverso argumento, resulta un hecho notorio para este Tribunal, que mediante acuerdo CG38/2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se señaló como periodo de precampañas para ayuntamientos de la entidad, del día cuatro al veintitrés de enero de dos mil veintiuno, mientras que el periodo de campaña, comprenderá del veinticuatro de abril al dos de junio del mismo año.

Finalmente, el elemento subjetivo, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

¹² Acuerdo CG38/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; disponible para consulta en el siguiente enlace: <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf>.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones denunciadas, de las redes sociales de Twitter y Facebook, a través de imágenes fijas y videos, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha uno de diciembre del presente año, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, las diversas cuentas donde se publicó dicho contenido, comparten con usuarios de las redes sociales de Twitter y Facebook, un resumen o extracto de reuniones sostenidas con la sociedad civil, algunas de ellas según se menciona, tuvieron lugar en Cajeme, las cuales no se relacionan con ninguna aspiración personal, sino que se entienden en el contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, relacionadas con los temas de interés como lo es el de seguridad, freno a la corrupción y desarrollo económico, lo que a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral; resultando aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”**

Asimismo, resulta aplicable al caso la definición otorgada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, respecto del derecho humano a la libertad de reunión, la cual resulta en los siguientes términos:



LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.*

Lo anterior, sin perjuicio de que la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede

¹³ Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2186/2009.

ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por la denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de precampaña y campaña a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones contenidas en las cuentas de “@jorgerusso69”, “AbelMurrietaG” y “Paul_Gastelum” de la red social “Twitter”, así como las de “Tribuna Sonora” y “Abel Murrieta” de la diversa red social de “Facebook”, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma, pues en términos generales, se observa que comparte con un grupo de ciudadanos así como con los usuarios de las respectivas plataformas, una serie de imágenes y videos con palabras o frases que no se relacionan con ninguna solicitud de voto o apoyo para obtener una candidatura a un cargo de elección popular, sino que se entienden en el contexto del ejercicio de los derechos humanos de libre expresión de las ideas y de reunión, reconocidos y garantizados por los artículos 7 y 9 de la Carta Fundamental de la Unión, respectivamente.

De ahí que, aun cuando el contenido de las publicaciones denunciadas se hayan difundido por una persona física, en su calidad de ciudadano, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral; en la medida de que no concurre el tercero de los elementos configurativos de dichos actos, a saber, el subjetivo; resulta inconcuso que tampoco se pueden tener por acreditadas las conductas denunciadas.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, en el sentido de que el denunciado Abel Murrieta Gutiérrez, contrató espacios publicitarios para dar a conocer su imagen y su persona, con la intención de solicitar el apoyo ciudadano con miras a obtener la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano y el cargo de Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, en los comicios que tendrán lugar el próximo año, señalando que ha invadido de manera sistemática dicha plataforma, con publicaciones y videos que ponen en evidencia, no sólo su aspiración de contender en el próximo proceso

electoral, sino que sus expresiones están orientadas a obtener el respaldo y el voto, fuera de los periodos establecidos para las precampaña y campaña electoral; cabe dejar establecido que, a juicio de este Tribunal, no existen en el sumario, datos de prueba que permitan suponer, ni probar, que el C. Abel Murrieta Gutiérrez o el instituto político de mérito, hayan realizado contratación de publicidad o erogación económica alguna por concepto de la publicación y difusión de las imágenes y videos que contienen los mensajes denunciados; por lo que al no existir pruebas idóneas para acreditar dicha acusación, ésta debe desestimarse de plano, ya que no basta la simple imputación de una conducta violatoria de la normatividad electoral, sino que, el que afirma está obligado a probar, sin que resulte válido pretender justificar dicha omisión probatoria, trasladando a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la obligación de investigar de oficio los hechos denunciados, puesto que si bien el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dicho imperativo, lo cierto es que para su ejercicio la denunciante debe aportar algún indicio o principio de prueba de sus afirmaciones, para de ahí partir hacia el hecho desconocido.

Sin perjuicio de que, la actuación de la Oficialía Electoral, por virtud de la cual se dio fe de la existencia de las publicaciones que se acompañaron de forma impresa al escrito de denuncia, describiendo de forma pormenorizada su contenido, en el acta circunstanciada de fecha dos de octubre del presente año, se llevó a cabo precisamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 302 de la ley electoral local, a fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de dichas pruebas; ello ante la inadmisibilidad de la prueba de inspección inicialmente ofrecida por la denunciante.

Sirve de apoyo a esta anterior determinación, la Jurisprudencia 16/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra expresa:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en

el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tampoco resulta procedente la solicitud formulada por la denunciante, en el sentido de que este Tribunal acoja el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-RAP-114/2014; ello debido a que al realizar el análisis del mismo, se puede apreciar que no resulta aplicable al caso concreto, por cuanto que el referido precedente analiza infracciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral, en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de un procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de un servidor público, por la difusión de propaganda personalizada, en radio, televisión y espectaculares, sobre la supuesta difusión de un informe de labores; lo que como se puede apreciar, no guarda relación alguna, ni aun por analogía, con los hechos materia del presente juicio oral sancionador. Lo mismo ocurre con la jurisprudencia que invoca de rubro: **"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"**, la cual tampoco resulta aplicable, por no guardar relación con los hechos denunciados.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las publicaciones objeto de prueba contenidas en las redes sociales de Twitter y Facebook, no se advierte la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, que resulten atribuibles al C. Abel Murrieta, en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados por conducto de sus representantes tanto en sus respectivos escritos de contestación como en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Culpa in vigilando. En el caso resulta innecesario su análisis, en relación con el Comité Directivo Estatal del partido político Movimiento Ciudadano ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte del C. Abel Murrieta Gutiérrez la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravengan las normas sobre propaganda político-electoral, en términos del artículo 298, fracciones I y II, en relación con el 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la legislación electoral local, lo cual resulta suficiente para no atribuir al órgano directivo antes mencionado responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por la C. Evelyn López Bobadilla, en contra del C. Abel Murrieta Gutiérrez, por la presunta comisión de lo que denominó como hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como lo atinente a la responsabilidad atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, en la modalidad de culpa in vigilando.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de

Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.- **"FIRMADO"**

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 27 **(VEINTISIETE)** fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el Juicio Oral Sancionador JOS-TP-10/2020; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

